

Guatemala, 31 de julio de 2025

Licenciada
Ana Olivia Castañeda Arroyo
Directora General
Dirección General de las Artes
Ministerio de Cultura y Deportes
Su Despecho

Licenciada Castañeda Arroyo:

Me dirijo a usted de la manera más atenta y con el fin de presentarle el informe de actividades realizadas, correspondientes al primer producto, conforme a los alcances establecidos en los términos de referencia, y los resultados esperados, que a continuación se detallan. Según contrato No. 183-641-2025-DGA-MCD y Resolución No. VC-DGA-135-2025.

1. Brindé asesorías técnicas y jurídicas en la Dirección de Formación Artísticas.
2. Elaboré exposición de motivos en opiniones y dictámenes técnicos.
- 3.- Elaboré opiniones técnicas, que solicitaron las autoridades superiores.
- 4.- Brindé asesoría y acompañamiento en las reuniones que se sostuvieron con la Delegación de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de las Artes, en la planificación de la elaboración de los contratos para los renglones 185 y 189 y en la revisión de datos personales de los docentes en la contratación de personal en la Dirección de Formación Artística.
- 5.- Colaboré en el acompañamiento a las reuniones que se llevaron a cabo en el Ministerio de Educación.
- 6.- Colaboré en el acompañamiento en la reunión que se llevó a cabo con los integrantes de la Junta Calificadora de Escalafón de la Escuela Rafael Álvarez Ovalle de San Juan Comalapa, Chimaltenango.
- 7.- Brindé acompañamiento en la reunión que se llevó a cabo con padres de familia de la Escuela de Artes Plásticas Rafael Rodríguez Padilla.
- 8.- Brindé acompañamiento de la reunión que se llevó a cabo con padres de familia de la Escuela Nacional de Danza Marcelle Bonge de Devaux.
- 9.- Revisé el Reglamento Interno de Disciplina de las Escuelas Nacionales y Regionales de Arte que pertenecen al Ministerio de Cultura y Deportes, Acuerdo Ministerial Número 831-2006 de fecha 12 de diciembre de 2006 y realicé una nueva propuesta de Acuerdo Ministerial, con elaboración de dictamen técnico y expediente de traslado.
- 10.- Otras actividades afines a mi contrato que me fueron asignadas por la autoridad superior.

Informe del Primer Producto

Procedí a realizar el análisis y revisión del Acuerdo Ministerial número 831-2006 del Ministerio de Cultura y Deportes "REGLAMENTO INTERNO DE DISCIPLINA DE LAS ESCUELAS NACIONALES Y REGIONALES DE ARTE QUE PERTENECEN AL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES", de fecha 12 de diciembre de 2006, proponiendo un nuevo Acuerdo Ministerial que regule un nuevo Reglamento Interno de disciplina de los Centros Formativos Artísticos, de la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes, en virtud de que la que se encuentra en vigencia tiene más de 18 años, y ya no es acorde a la realidad, siendo necesario actualizar y poner en vigencia un nuevo reglamento o normativa de convivencia entre estudiantes, padres de familia, tutores o representantes legales, docentes, personal administrativo y personal operativo de los Centros Educativos Artísticos, siendo la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes, la que debe tener a su cargo la evaluación y coordinación de todos aquellos aspectos que tengan por fin regular el comportamiento personal, profesional y académico inherente a la comunidad Educativa Artística en los Centros Formativos Artísticos.

El Ministerio de Cultura y Deportes, a través de la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes, como ente regulador de los Centros Formativos Artísticos, enforcados en las artes, debe de aprobar y emitir los reglamentos, normativas y disposiciones necesarios para una correcta y adecuada organización y funcionamiento de las instituciones a su cargo, estableciendo los correctos lineamientos de conducta para los Centros formativos Artísticos a su cargo, regulando la conducta de estudiantes, padres de familia, tutores o representantes legales, docentes, directores, personal administrativo y operativo.

Se sostuvo una reunión con la mesa técnica, integrada por el Director de Formación Artística y los demás miembros convocados a la misma, en donde se procedió a la lectura de la nueva propuesta de Acuerdo Ministerial, leyendo artículo por artículo y haciendo las observaciones y sugerencias respectivas del REGLAMENTO INTERNO DE DISCIPLINA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS ARTISTICOS DE LA DIRECCION DE FORMACION ARTISTICA DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES, sugiriéndose que el nuevo Acuerdo Ministerial debía quedar con el nombre de NORMATIVA INTERNA DE DISCIPLINA DE LOS CENTROS FORMATIVOS ARTISTICOS DE LA DIRECCIÓN DE FORMACIÓN ARTISTICA DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES, realizando un cambio de nombre a NORMATIVA INTERNA DE DISCIPLINA DE LOS CENTROS FORMATIVOS ARTISTICOS DE LA DIRECCIÓN DE FORMACIÓN ARTISTICA, procediéndose a realizar el Dictamen Técnico correspondiente, identificado con el número 053-2025/REF: DFA/JFGR/oec de fecha 7 de julio de 2025 y oficio de traslado a la autoridad inmediata superior número 1029-2025, con fecha 10 de julio 2025.

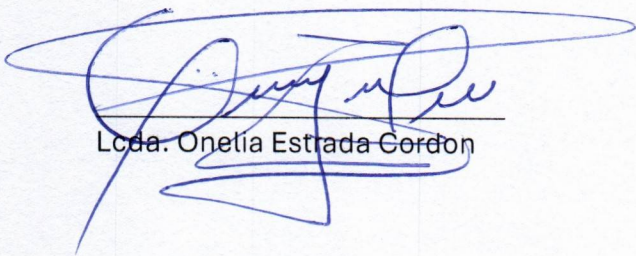
Con fecha 15 de julio 2025, por medio de la Providencia DGA No. 888-2025 AOCA/Kevin/Rosy Ref. 2234 de fecha 14 de julio de 2025, la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes, devuelve expediente para que se realice una exposición de motivos que justifique y exponga la necesidad de la derogativa y emisión de una nueva normativa; tomando en cuenta las observaciones realizadas en el dictamen técnico y proyecto de Acuerdo.

Procedí a realizar la exposición de motivos que justifique y exponga la necesidad de la derogativa y emisión de una nueva normativa, tomando en cuenta las observaciones realizadas, enviando nuevo Proyecto de Acuerdo Ministerial denominado "NORMATIVA INTERNA DE DISCIPLINA DE LOS CENTROS FORMATIVOS ARTISTICOS PERTENECIENTES A LA DIRECCION DE FORMACION ARTISTICA DE LA DIRECCION GENERAL DE LAS ARTES

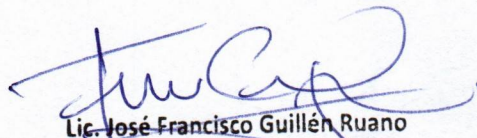
DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES, nuevo Dictamen Técnico, identificado con el número 056-2025/REF: DFA/JFGR/oec y Oficio de traslado a la autoridad superior, identificada con el número 1153-2025 de fecha 22 de julio de 2025.

Adjunto al presente informe los siguientes documentos de soporte:

- 1.- Fotografías de las reuniones sostenidas con mesa técnica.
- 2.- Fotocopia de Oficio No. 1153-2025 Ref. DFA/JFGR/oec. de fecha 22 de julio 2025.
- 3.- Exposición de Motivos Técnico.
- 4.- Dictamen Técnico No. 056-2025/REF: DFA/JFGR/oec de fecha 21 de julio 2025.
- 5.- Anteproyecto de Acuerdo Ministerial denominado NORMATIVA INTERNA DE DISCIPLINA DE LOS CENTROS FORMATIVOS ARTISTICOS PERTENECIENTES A LA DIRECCION DE FORMACION ARTISTICA DE LA DIRECCION GENERAL DE LAS ARTES DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES.
- 6.- Fotocopia de Acuerdo Ministerial Número 831-2006 de fecha 12 de diciembre de 2006 REGLAMENTO INTERNO DE DISCIPLINA DE LAS ESCUELAS NACIONALES Y REGIONALES DE ARTE QUE PERTENECEN AL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES.
- 7.- Providencia DGA No. 888-2025 de fecha 14 de julio de 2025.
- 8.- Fotocopia de Oficio No. 1029-2025 Ref. DFA/JFGR/gkm de fecha 10 de julio 2025
- 9.- Dictamen Técnico No. 053-2025/REF: DFA/JFGR/oec de fecha 07 de julio 2025.
- 10.- Anteproyecto de Acuerdo Ministerial denominado NORMATIVA INTERNA DE DISCIPLINA DE LOS CENTROS FORMATIVOS ARTISTICOS DE LA DIRECCION DE FORMACION ARTISTICA DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES.

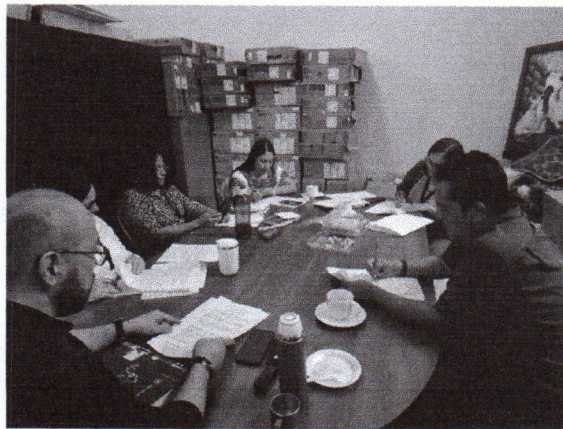
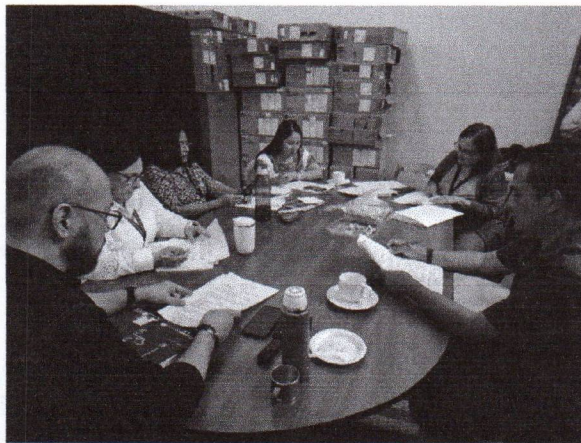


Lcda. Onelia Estrada Gordon



Lic. José Francisco Guillén Ruano
Director de Formación Artística
Dirección de Formación Artística
Dirección General de las Artes
-MICUDE-

ANEXOS:





Ministerio de
Cultura y Deportes

Dirección General de las Artes

RECEPCIÓN
RECIBIDO
22 JUL 2025
Recibe Ana M Hora 12:21
Correlativo No. 7477
Nota _____

Oficio No. 1153-2025
Ref. DFA/JFGR/oec

Guatemala, 22 de julio de 2025

Mtr.
Ana Olivia Castañeda
Directora General de las Artes
Presente.

Estimada Directora:

Reciba un cordial saludo de la Dirección de Formación Artística, en respuesta a la Providencia DGA No. 888-2025 AOCA/Kevin/Rosy Ref. 2234 de fecha 14 de julio de 2025, por medio del cual se devuelve el expediente, contenido en el Oficio No. 1029-2025 REF. DFA/JFGR/gkm de fecha 10/7/20025, para que se realice una exposición de motivos que justifique y exponga la necesidad de la derogativa y emisión de una nueva normativa, tomando en cuenta las observaciones realizadas en el dictamen técnico y proyecto de Acuerdo.

A la presente se adjunta CD, con el contenido de toda la información en versión digital:

Sin otro particular,

C.c. archivo
54 folios inclusive

Lc. José Francisco Guillén Cuano
Director de Formación Artística
Dirección de Formación Artística
Dirección General de las Artes
-MICUDE-



Ministerio de Cultura y Deportes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS TÉCNICO

Que el Estado bajo mandato constitucional debe protección a la expresión artística nacional, el arte popular, el folklore y las artesanías e industrias autóctonas y que esto se puede lograr mediante la actualización de normas para incluir actividades que fomenten el bienestar popular al crear un ambiente escolar de cualquier ámbito, más saludable siendo que es obligación del Estado y de las autoridades, mantener a los habitantes de la Nación, en el pleno goce de los derechos que la Constitución garantiza, sean aprobados por los distintos organismos del Estado.

Así mismo nuestra carta Magna también señala que el Estado debe garantizar la libre expresión creadora, apoyar y estimular al artista nacional, promoviendo su formación y superación profesional y económica, garantizando con ello el desarrollo integral de la persona y su fin supremo es la realización del bien común en concordancia con la libertad a la enseñanza, es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna declarando de utilidad y necesidad pública la fundación y mantenimiento de centros educativos, culturales y museos, además de contemplar en el artículo 194 que los Ministerios de Estado entre sus funciones tiene el de dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio, en concordancia con la libertad a la enseñanza, es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna declarando de utilidad y necesidad pública la fundación y mantenimiento de centros educativos, culturales y museos.

Que siguiendo con el mandato constitucional se establece que la actividad del Estado en cuanto a la reservación y promoción de la cultura y sus manifestaciones, está a cargo de un órgano específico con presupuesto propio y que al Ministerio de Cultura y Deportes le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la conservación y desarrollo de la cultura guatemalteca, y el cuidado de la autenticidad de sus diversas manifestaciones, teniendo dentro de sus funciones a su cargo la de aprobar las disposiciones relacionadas con su despacho y que sean necesarias para establecer la organización, funciones y medidas disciplinarias necesarias para lograr el mejor funcionamiento interno en las Escuelas de Arte.



Ministerio de Cultura y Deportes

Que la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, como ley principal, contempla en el artículo 27 que dentro de las atribuciones de los Ministros, se encuentra la de hacer cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia, a la vez dirigir y coordinar la labor de las dependencias entidades bajo su competencia, dictar los acuerdos y resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme a la ley.

Que al Ministerio de Cultura y Deportes le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la conservación y desarrollo de la cultura guatemalteca, y el cuidado de la autenticidad de sus diversas manifestaciones, teniendo dentro de sus funciones a su cargo la de aprobar las disposiciones relacionadas con su despacho y que sean necesarias para establecer la organización, funciones y medidas disciplinarias necesarias para lograr el mejor funcionamiento interno en las Escuelas de Arte.

Que a la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes, le corresponde realizar las acciones que permitan el desarrollo de la vocación artística profesional y alternativa en sus diversas disciplinas de los guatemaltecos a través de una formación continua de los Centros Formativos Artísticos a su cargo y entre las acciones a realizar, según lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo Gubernativo Número 27-2008 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes y su Reforma, Acuerdo Gubernativo Número 11-2024, regula que le corresponde fomentar la tolerancia y convivencia pacífica para el desarrollo humano sostenible, entre ellos el de actualizar las normas y medidas disciplinarias que garanticen y regulen las soluciones que se deben de considerar de acuerdo a la convivencia de la comunidad educativa, así como ampliar su cobertura de aplicación. Asimismo, dentro de sus funciones tiene el de velar por la correcta aplicación de los procedimientos legales del régimen disciplinario y otras acciones de personal, cuando corresponda de conformidad con la ley, regulados en el Acuerdo Ministerial



Ministerio de Cultura y Deportes

Número 1484-2024, que aprueba el Manual de Organización y Funciones del año 2024, con lo cual la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes, persigue como fin primordial el propiciar el desarrollo integral de la persona, velando porque se le respete y cuide la integridad física y psicológica.

Que en la actualidad, es indispensable la creación de una nueva normativa de disciplina Interna de los Centros Formativos Artísticos, a cargo de la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes, que amplie los criterios de convivencia entre estudiantes, padres de familia, tutores o representantes legales, docentes, directores, personal administrativo y personal operativo del sistema de Centros Formativos Artísticos, que sea más acorde al crecimiento de la comunidad educativa artística, y que contemple nuevos aspectos a evaluar para una mejor convivencia, entre todos los involucrados, tomando en cuenta que el Reglamento Interno de Disciplina de las Escuelas Nacionales de Arte que pertenecen al Ministerio de Cultura y Deportes, contenidos en el Acuerdo Ministerial Número 831-2006 de fecha 12 de diciembre del 2006, tiene más de 18 años de su vigencia, lo cual hace que su aplicación no sea acorde a la realidad que se vive en los Centros Formativos Artísticos.

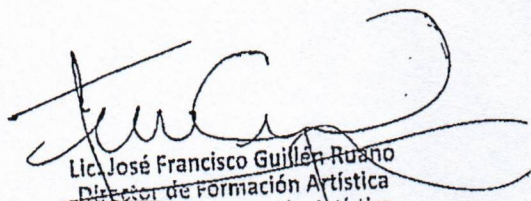
Que con la nueva Normativa Interna de Disciplina de los Centros Formativos Artísticos a cargo de la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes, lo que se pretende es ordenar a los Centros Formativos Artísticos y las actividades que se programen para los mismos, sean desarrollados en orden, en convivencia y respeto, cuidando de la integridad física y psicológica de estudiantes, padres de familia, tutores o representantes legales, docentes, personal administrativo y personal operativo, quienes son los más beneficiados por su aplicación y puesta en marcha. Estas normas deben ser el reflejo de una comprensión profunda de los desafíos contemporáneos y las realidades del entorno educativo.

Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, es de suma importancia emitir un Acuerdo Ministerial que autorice la Normativa Interna de Disciplina de los Centros Formativos Artísticos



Ministerio de Cultura y Deportes

a cargo de la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes, el cual desarrolle los objetivos del mismo, creando los derechos, obligaciones y prohibiciones a los cuales se sujetan los integrantes de la comunidad educativa artística, así como las medidas disciplinarias a los que quedan sujetos al incumplir con dicha normativa y de suma importancia derogar el Acuerdo Ministerial Número 831-2006 de fecha 12 de diciembre de 2006, por tener más de 18 años de vigencia, lo cual lo hace no operativo por no ser acorde a los cambios que se han venido teniendo en la comunidad educativa artística y al crecimiento de la misma y en cumplimiento al mandato constitucional de mantener en el pleno goce de los derechos que la Constitución garantiza, teniéndose como base el de protección a la expresión artística nacional en el ámbito que le corresponde al Ministerio de Cultura y Deportes.


Lic. José Francisco Guillén Ruano
Director de Formación Artística
Dirección de Formación Artística
Dirección General de las Artes
-MICUDE-



Ministerio de Cultura y Deportes

**DIRECCIÓN DE FORMACIÓN ARTÍSTICA, DIRECCIÓN GENERAL DE LAS ARTES DEL
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES.** Guatemala, 21 de julio del dos mil
veinticinco.

**ASUNTO: Emisión de Acuerdo Ministerial que
autorice la Normativa Interna de Disciplina de
los Centros Formativos Artísticos
pertenecientes a la Dirección de Formación
Artística de la Dirección General de las Artes del
Ministerio de Cultura y Deportes y Derogación
del Acuerdo Ministerial 831-2006.**

Dictamen Técnico No. 056-2025/REF: DFA/JFGD/oec

I. ANTECEDENTES:

El Ministerio de Cultura y Deportes, a través de la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes, como ente regulador de los Centros Formativos Artísticos, enforcados en las artes, debe de aprobar y emitir las disposiciones legales que sean necesarias para una correcta y adecuada organización y funcionamiento de las instituciones a su cargo.

Han transcurrido a la presente fecha, más de 18 años de la puesta en vigencia del Acuerdo Ministerial Número 831-2006 de fecha 12 de diciembre del 2006, por lo que se hace necesario la creación y puesta en vigencia de un nuevo Acuerdo Ministerial que contemple una nueva normativa de disciplina interna de los Centros Formativos Artísticos, que amplie los criterios de convivencia entre estudiantes, padres de familia, tutores o representantes legales, docentes, directores, personal administrativo y personal operativo del sistema de Centros Formativos Artísticos, y que sea más acorde a la realidad actual, y que contemple nuevos aspectos a evaluar para una mejor convivencia, entre todos los involucrados.

Por lo anteriormente manifestado, y de conformidad con los cambios que ha venido teniendo a lo largo de los años de la puesta en vigencia del Reglamento Interno de Disciplina de los Centros Educativos Artísticos, y de conformidad con las diversas disciplinas artísticas que actualmente se imparten, aunado al crecimiento de la población estudiantil, se hace necesario la implementación de la puesta en vigencia de una nueva normativa interna de disciplina de los Centros Formativos Artísticos a

Dirección de Formación Artística

4ta Avenida 3-76, Zona 1

FORMACIONARTISTICA@MCD.GOB.GT

Síguenos como Cultura y Deportes     www.mcd.gob.gt

49



Ministerio de Cultura y Deportes

pertenecientes a la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes, que regule derechos y obligaciones que tienen todos los involucrados en la población artística.

II. FUNDAMENTO LEGAL:

Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 1.- El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

Artículo 2.- Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Artículo 3.- El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Artículo 4.- En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos (...) Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

Artículo 57.- Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación.

Artículo 59.- Es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación; promover y reglamentar su investigación científica, así como la creación y aplicación de tecnología apropiada.

Artículo 62.- La expresión artística nacional, el arte popular, el folklore y las artesanías e industrias autóctonas, deben de ser objeto de protección especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad. El Estado propiciara la apertura de mercados nacionales e internacionales para la libre comercialización de la obra de los artistas y artesanos, promoviendo su producción y adecuada a tecnificación.

Artículo 63.- El Estado garantiza la libre expresión creadora, apoya y estimula al científico, al intelectual y al artista nacional, promoviendo su formación y superación profesional económica.

Artículo 65.- La actividad del Estado en cuanto a la reservación y promoción de la cultura y sus manifestaciones, está a cargo de un órgano específico con presupuesto propio.

Artículo 194. Cada Ministerio estará a cargo de un Ministro de Estado, quien tendrá las siguientes funciones: a) Ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio; (...) f) Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio; (...) e i) velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo.

Dirección de Formación Artística

4ta Avenida 3-76, Zona 1

FORMACIONARTISTICA@MCD.GOB.GT

Síguenos como Cultura y Deportes     www.mcd.gob.gt



Ministerio de Cultura y Deportes

Decreto Legislativo número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo.

Artículo 27.- Atribuciones de los Ministros. Además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las siguientes atribuciones (...) a) **Cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia;** (...) f) **Dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades bajo su competencia, así como la administración de los recursos financieros, humanos y físicos bajo su responsabilidad, velando por la eficiencia y eficacia en el empleo de los mismos;** (...) m) **Dictar los acuerdos y resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley; (...).**

Acuerdo Ministerial Número 1484-2024, Artículo 1. Manual de Organización y Funciones Año 2024 (versión 3) del Ministerio de Cultura y Deportes.

DIRECCIÓN DE FORMACIÓN ARTÍSTICA

Depende Jerárquicamente de la Dirección General de las Artes, le corresponde realizar las acciones orientadas a la formación y desarrollo de la vocación artística profesional y alternativa en sus diversas disciplinas de los guatemaltecos.

1. Formar a la población para desarrollar el arte guatemalteco en sus diferentes disciplinas.
4. Planificar las acciones educativas en función de la identificación de necesidades locales.
5. Programar los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de los planes y programas educativos.

Acuerdo Gubernativo Número 27-2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes y su Reforma Acuerdo Gubernativo Número 11-2024.

ARTICULO 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura orgánica, funciones y mecanismos de administración y coordinación del Ministerio de Cultura y Deportes, asignar las atribuciones y delimitar las competencias de sus dependencias, a efecto de propiciar el cumplimiento de las Políticas Culturales y Deportivas Nacionales.

ARTICULO 4. Competencia. "Al Ministerio de Cultura y Deportes le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la conservación y desarrollo de la cultura guatemalteca y el cuidado de la autenticidad de sus diversas manifestaciones. También le compete la protección y administración de monumentos nacionales, edificios, instituciones y áreas de interés histórico o cultural; el fomento y promoción de la recreación y del deporte no federado no escolar, así como dar cumplimiento a lo establecido en las Políticas Culturales y Deportivas Nacionales para el efecto realiza las siguientes funciones: "1. Formular, ejecutar y administrar en forma descentralizada

Dirección de Formación Artística

4ta Avenida 3-76, Zona 1

FORMACIONARTISTICA@MCD.GOB.GT

Síguenos como Cultura y Deportes     www.mcd.gob.gt



Ministerio de Cultura y Deportes

la política de fomento, promoción y extensión cultural y artística de conformidad con la ley 4. Promover y difundir la identidad cultural y los valores cívicos de la nación en el marco del carácter pluriétnico y multicultural que los caracteriza...”

ARTICULO 11. La Dirección General de las Artes es el órgano responsable de generar propuestas y acciones institucionales que se orienten a la implementación de las políticas culturales artísticas nacionales, por medio de la investigación, formación, fomento y difusión de todas las expresiones artísticas, así como las obras creadas por guatemaltecos, dentro del marco de reconocimiento y respeto a la expresión creadora; fomentando la tolerancia y convivencia pacífica para el desarrollo humano sostenible; le corresponde formar y desarrollar la vocación artística de los guatemaltecos, autorizando los espectáculos públicos que se presentan en el territorio nacional.

III. ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

A la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes le corresponde realizar las acciones que permitan el desarrollo de la vocación artística de los guatemaltecos a través de una formación continua en los Centros Formativos Artísticos a su cargo.

Del análisis realizado en las mesas técnicas por la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes, se estableció que para garantizar una correcta programación que atienda a las necesidades de los Centros Formativos Artísticos, así como una urgente actualización que garantice regular, actitudes y soluciones que se deben considerar de acuerdo a la convivencia de la comunidad educativa, así como ampliar la cobertura de aplicación.

La propuesta de una nueva Normativa Interna de Disciplina de los Centros Formativos Artísticos, pertenecientes a la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes, permitirá dejar regulados ampliamente los derechos, obligaciones y prohibiciones de los estudiantes, padres de familia, tutores o representantes legales, docentes, personal administrativo y personal operativo, asimismo, las medidas disciplinarias a aplicar y su posible sanción.

Con la nueva Normativa Interna de Disciplina de los Centros Formativos Artísticos, pertenecientes a la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes, se pretende ordenar a todos los Centros Formativos Artísticos y que las actividades de los mismos se desarrollen en orden, en convivencia y respeto, cuidando la integridad física y psicológica de estudiantes, padres de familia, tutores o representantes legales, docentes, personal administrativo y personal operativo, quienes son los involucrados en la familia artística.

Dirección de Formación Artística

4ta Avenida 3-76, Zona 1

FORMACIONARTISTICA@MCD.GOB.GT

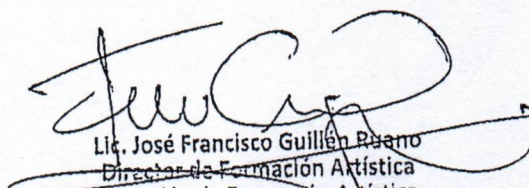
Síguenos como Cultura y Deportes     www.mcd.gob.gt



Ministerio de Cultura y Deportes

IV. DICTAMEN TÉCNICO:

De acuerdo al análisis realizado, la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes, dictamina que desde el ámbito de su competencia y tomando en cuenta que es necesario actualizar y emitir una nueva Normativa Interna de Disciplina de los Centros Formativos Artísticos, pertenecientes a la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes y se derogue el Acuerdo Ministerial Número 831-2006, haciéndose necesario contar con un nuevo Acuerdo Ministerial que avale su funcionamiento, determina procedente continuar con las gestiones administrativas para la emisión de la normativa que corresponda.


Lic. José Francisco Guillén Ruano
Director de Formación Artística
Dirección de Formación Artística
Dirección General de las Artes
-MICUDE-

C.c

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO XXX-XXXX

Guatemala, XX de XX de 2025

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Cultura y Deportes, como ente regulador de Centros Formativos Artísticos enfocados en el arte, debe aprobar y emitir las disposiciones necesarias para una correcta organización y funcionamiento de las instituciones a su cargo.

CONSIDERANDO

La necesidad de establecer los correctos lineamientos de conducta para los Centros Formativos Artísticos, regulados por el Ministerio de Cultura y Deportes; previo análisis de la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes en el que se encuentra la necesidad de ampliar los criterios de convivencia entre estudiantes, docentes, directores, personal administrativo y operativo del sistema de Centros Formativos Artísticos.

POR TANTO

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 57, 59, 62, 63, 65 y 194, literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 27, literales a), f) y m) del Decreto Legislativo número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo, 7 del Acuerdo Gubernativo 27-2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes.

ACUERDA

Aprobar la siguiente "NORMATIVA INTERNA DE DISCIPLINA DE LOS CENTROS FORMATIVOS ARTISTICOS PERTENECIENTES A LA DIRECCION DE FORMACION ARTISTICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LAS ARTES DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES.

CAPÍTULO I

DE LA NORMATIVA

Artículo 1. De la Normativa. La presente normativa, establecerá los criterios de respeto a las normas de conducta en los Centros Formativos Artísticos, pertenecientes a la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente normativa, es de aplicación obligatoria a todos los Centros Formativos Artísticos, pertenecientes a la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes.

Artículo 3. Comunidad Educativa. La Comunidad Educativa Artística a la que se refiere la presente normativa, está conformada por los Estudiantes, Padres de Familia, Tutores o Representantes Legales, Docentes, Personal Administrativo y Personal Operativo, que forman parte del Ministerio de Cultura y Deportes.

Artículo 4. Órgano rector. El Ministerio de Cultura y Deportes por medio de la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes, tiene a su cargo la evaluación y coordinación de todos aquellos aspectos que tengan por fin regular el comportamiento personal, profesional y académico inherente a la Comunidad Educativa Artística en los Centros Formativos Artísticos que este Ministerio regula.

CAPÍTULO II

Artículo 5. Objetivos de la Normativa. La normativa Interna de los Centros Formativos Artísticos, tendrá carácter permanente y contempla los objetivos siguientes:

- a. Objetivo general. Establecer las normas que regulen las conductas interpersonales dentro de las instalaciones de cada Centro Formativo Artístico regulado por el Ministerio de Cultura y Deportes.
- b. Objetivos específicos.
 - I. Normar los derechos, obligaciones y prohibiciones de los integrantes de la Comunidad Educativa Artística.
 - II. Implementar mecanismos necesarios para la ejecución de la presente Normativa en los diferentes Centros Formativos Artísticos.
 - III. Establecer las normas de conducta que serán aplicables al interior de cada Centro Formativo Artístico.
 - IV. Determinar el correcto comportamiento de estudiantes, padres de familia, tutores o representantes legales, personal docente, personal administrativo y personal operativo de los Centros Formativos Artísticos.

CAPÍTULO III

GENERALIDADES DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA ARTISTICA.

Artículo 6. De los Derechos. Cada integrante de la Comunidad Educativa Artística, puede realizar todo aquello que en su beneficio pueda disponer, sin que medie para ello contraposición alguna que tergiverse sus derechos o los de otros.

Artículo 7. De las Obligaciones. Los integrantes de la Comunidad Educativa Artística están sujetos, a cumplir con preceptos propios de su posición en los Centros Formativos Artísticos, siendo estos de entero cumplimiento, quedando obligado cada Centro Formativo Artístico, a implementar su propia normativa interna, a partir de los dos meses de aprobada la vigencia de la presente, en la cual se contemplen las características específicas de las disciplinas del arte impartidas en su Centro Formativo Artístico, el cual debe ser de obligatorio cumplimiento.

Artículo 8. De las prohibiciones. Cada integrante de la Comunidad Educativa Artística, deberá abstenerse de cualquier comportamiento que perjudique su propio actuar o el de cualquier otro miembro de la sociedad.

Artículo 9. De la observancia de la ley. Los integrantes de la Comunidad Educativa Artística, deberán además de estar sujetos a la presente normativa, y a las normativas de carácter general y especial del país.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 10. Del estudiante. Se entiende por estudiante a quien está legalmente inscrito en las diferentes Carreras y Centros Formativos Artísticos regulados por el Ministerio de Cultura y Deportes, cuyo fin es la formación académica en el área de las artes.

Artículo 11. Derechos del estudiante. El estudiante goza del derecho a:

- a. Expresar libremente sus valores culturales, creencias y derechos inherentes como seres humanos, con el único límite de respetar igualmente a los demás.
- b. Ser tratado de manera igualitaria en el ámbito personal y académico del aula.
- c. Acceder a revisar sus evaluaciones en caso de inconformidad.
- d. Participar en las actividades que organiza el Centro Formativo Artístico, del Ministerio de Cultura y Deportes o cualquier otra institución que participe en la Comunidad Educativa Artística.
- e. Asociarse para la realización de actividades afines a la educación, formación y desarrollo integral en el Centro Formativo Artístico.
- f. Recibir asesoría académica y formal de los docentes.
- g. Participar en equidad de condiciones para obtener becas, bolsas de estudios, premios, reconocimientos y otros beneficios.
- h. Acceder al Centro Formativo Artístico sin limitación o prejuicio alguno.
- i. Mantener un horario de clases que no afecte el tiempo de esparcimiento y descanso.

Artículo 12. Obligaciones del estudiante. El estudiante queda sujeto a:

- a. Asistir diariamente a clases, según el horario establecido por el Centro de Formación Artístico.
- b. Usar adecuadamente el mobiliario, equipo e instalaciones del Centro Formativo Artístico.
- c. Colaborar en todas las actividades académicas, formativas, culturales o de cualquier otra índole afín a la formación que el Centro Formativo Artístico fomente.
- d. Respetar en todo momento y lugar al personal administrativo, docente y operativo del Centro Formativo Artístico.
- e. Respetar las pertenencias de los demás estudiantes, docentes, personal administrativo y personal operativo del Centro Formativo Artístico.
- f. Cuidar del aseo personal y de una adecuada presentación.

- g. No incitar ni participar en actos que contradigan la disciplina y las buenas costumbres dentro y fuera del Centro Formativo Artístico.
- h. Respetar las creencias y principios de los estudiantes, docentes, personal administrativo y operativo del Centro Formativo Artístico.
- i. Atender las llamadas de atención de los docentes, directores y personal administrativo del Centro Formativo Artístico, así como de las autoridades superiores.
- j. Asistir a las evaluaciones en las fechas calendarizadas por el Centro Formativo Artístico y la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes.
- k. Colaborar con los demás estudiantes para fomentar e incrementar los valores de la Cultura guatemalteca que los Centros Formativos Artísticos instruyen.
- l. Cualquier otra que las autoridades del Centro Formativo Artístico indiquen, siempre que estas no sean contrarias a la ley y las buenas costumbres.

Artículo 13. Prohibiciones del estudiante. El estudiante debe abstenerse de:

- a. Ingresar al Centro Formativo Artístico armas de cualquier tipo u objetos que puedan convertirse en un arma y atenten contra la integridad física de cualquier persona.
- b. Ausentarse durante el horario de clases del Centro Educativo Artístico, sin autorización de las autoridades superiores.
- c. Organizar cualquier actividad, sin previa autorización de la Dirección del Centro Formativo Artístico.
- d. Ingerir alcohol o sustancias estupefacientes dentro del Centro Formativo Artístico o presentarse bajo los efectos de los mismos.
- e. Tomar sin autorización la propiedad de otros estudiantes, docentes, personal administrativo u operativo del Centro Formativo Artístico.
- f. Causar daños a las Instalaciones y bienes muebles del Centro Formativo Artístico.
- g. Realizar actividades que afecten el orden del Centro Formativo Artístico durante el tiempo libre de los períodos de clase.
- h. Incitar riñas o participar en ellas.
- i. Desobedecer indicaciones de las Autoridades del Centro Formativo Artístico, así como de las Autoridades de Gobierno involucradas en la Comunidad Educativa Artística.
- j. Ignorar las tareas académicas o no llevar a clase los materiales e instrumentos necesarios para las actividades propias del estudiante.
- k. Tirar, lanzar o tratar desechos en lugares inadecuados.
- l. Ingerir alimentos en el interior de las aulas sin autorización de los docentes.
- m. Utilizar medios de comunicación en períodos de clases.
- n. Participar en actividades políticas o religiosas dentro del Centro Formativo Artístico.
- o. Realizar cualquier actividad que ponga en riesgo la formación académica o la integridad física, que afecte las buenas costumbres y las leyes ordinarias.
- p. Llevar objetos de valor ajenos a los elementos propiamente académicos.
- q. Entablar comunicación de índole personal con docentes, directores, personal administrativo y docente por vía telefónica, correo electrónico o redes sociales.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA, TUTORES O REPRESENTANTES LEGALES.

Artículo 14. De los padres de familia. Para efectos de este reglamento, se entenderá como Padres de Familia a quienes ejercen la patria potestad o la representación legal de los estudiantes menores de edad, inscritos en los Centros Formativos Artísticos, regulados por el Ministerio de Cultura y Deportes.

Artículo 15. Derechos de los padres de familia, Tutores o Representantes Legales. Los Padres de Familia, Tutores o Representantes Legales, gozan del derecho a:

- a) Recibir información sobre los procedimientos académicos y administrativos del Centro Formativo Artístico.
- b) Ser informados sobre los programas académicos bajo los cuales son formados los estudiantes.
- c) Elegir el Centro Formativo Artístico que se adecue a la formación que persiguen.
- d) Enviar a sus hijos o representados al Centro Formativo Artístico en el medio de transporte de su preferencia.
- e) Ser informados sobre el rendimiento académico de sus hijos o representados.
- f) Ser recibidos por las autoridades del Centro Formativo Artístico, previa notificación para tratar temas referentes a la formación y conducta de sus hijos o representados.
- g) Velar por el respeto a los derechos de sus hijos o representados.
- h) Defender los intereses formativos o académicos de sus hijos o representados.
- i) Organizarse colectivamente para perseguir intereses únicamente académicos, de formación o culturales.
- j) Solicitar permisos justificados de ausencia para sus hijos o representados.
- k) Recibir los diplomas o títulos de sus hijos o representados menores de edad.
- l) Presentar requerimientos ante las autoridades del Centro Formativo Artístico, previo a hacerlo ante el Ministerio de Cultura y Deportes.

Artículo 16. Obligaciones de los padres de familia. Los padres de familia están sujetos a cumplir con lo siguiente:

- a. Asegurarse que sus hijos o representados cumplan las normas del Centro Formativo Artístico, de la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes, así como las leyes ordinarias del país.
- b. Velar porque sus hijos o representados cumplan con el horario de ingreso y egreso del Centro Formativo Artístico.
- c. Brindar apoyo moral y material a sus hijos o representados, enfocado al campo académico.
- d. Asistir a reuniones y sesiones las veces que sea requerido por las autoridades del Centro Formativo Artístico, previa notificación.
- e. Colaborar activamente con el Centro Formativo Artístico o las organizaciones afines a la formación de sus hijos o representados.

- f. Tomar las medidas adecuadas para la corrección y buen comportamiento de sus hijos o representados.
- g. Respetar las disposiciones culturales, lingüísticas y religiosas de otros padres, docentes, estudiantes, personal administrativo y personal operativo del Centro Formativo Artístico.
- h. Velar por el integro cumplimiento de este reglamento.

Artículo 17. Prohibiciones para los padres de familia. Los padres de familia deben abstenerse de:

- a. Comunicarse por teléfono o cualquier medio con sus hijos o representados en el horario de clases.
- b. Incitar o apoyar a sus hijos o representados, cualquier conducta contraria a las normas de observancia general o del Centro Formativo Artístico.
- c. Hacer uso incorrecto del inmueble del Centro Formativo Artístico, así como de los bienes muebles dentro de él.
- d. Realizar conductas contrarias a la moral y las buenas costumbres, dentro del Centro Formativo Artístico.
- e. Ignorar los llamados de atención hechos a sus hijos o sus representados por parte de las Autoridades del Centro Formativo Artístico.
- f. Ignorar los procedimientos académicos o administrativos de los Centros Formativos Artísticos.
- g. Contravenir las disposiciones de esta normativa.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBIONES DEL DOCENTE

Artículo 18. Del docente. Será aquel quien ejerza la actividad de enseñanza-aprendizaje en los Centros Formativos Artísticos regulados por el Ministerio de Cultura y Deportes.

Artículo 19. Derechos del docente. El docente tendrá derecho a:

- a. Planificar en forma conveniente el curso que imparte, respetando el pensum respectivo.
- b. Ejercer la docencia con libertad de criterio, siempre que sea fundamentada académicamente y dentro de las normas de la ética profesional.
- c. Organizarse gremial, académica y culturalmente.
- d. Capacitarse de la manera que lo considere adecuado.
- e. Acceder y ser apoyado para la obtención de becas o bolsas de estudio.
- f. Tomar las medidas disciplinarias dentro del aula conforme a esta normativa.
- g. Solicitar permiso para ausentarse justificadamente de sus funciones, siguiendo las directrices establecidas por la delegación de Recursos Humanos de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes.
- h. Requerir el apoyo administrativo o académico de otros docentes o funcionarios de la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes.

- i. Participar conjuntamente con los estudiantes en actividades formativas, culturales y académicas.
- j. Sugerir lineamientos que puedan fortalecer la presente normativa.

Artículo 20. Obligaciones del docente. El docente está sujeto a:

- a. Cumplir puntualmente con el calendario y horario de trabajo.
- b. Ser orientador para la educación artística en.
- c. Respetar a los estudiantes, padres de familia, personal administrativo, personal operativo y otros docentes.
- d. Participar activamente en el proceso enseñanza-aprendizaje.
- e. Actualizar los contenidos de la materia que imparte, utilizando la metodología adecuada, para su enseñanza.
- f. Elaborar y presentar ante el Director del Centro Formativo Artístico y otras autoridades del Ministerio de Cultura y Deportes, cuando le sea requerida la planificación respectiva.
- g. Colaborar en la organización y realización de actividades educativas y culturales del Centro Formativo Artístico o del Ministerio de Cultura y Deportes.
- h. Ser miembro de comisiones internas del establecimiento.
- i. Atender las directrices de los Directores y de la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes.
- j. Cumplir íntegramente con esta normativa y todas las normativas que regulan su actividad como Docente de los Centros Formativos Artísticos del Ministerio de Cultura y Deportes.
- k. Velar por el correcto comportamiento y seguridad de los estudiantes dentro del aula.
- l. Entregar los informes o productos que le corresponde, en el plazo establecido por la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes.
- m. Cumplir íntegramente con las funciones propias asignadas en el contrato respectivo y con las directrices emitidas por la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes.

Artículo 21. Prohibiciones del docente. El docente debe abstenerse de:

- a. Hacer discriminaciones de orden político, social, religioso, étnico, lingüístico o de género que perjudiquen a los estudiantes, padres de familia, representantes legales, personal administrativo, docentes, personal operativo o cualquier persona que pretenda ingresar académica o laboralmente al Centro Formativo Artístico.
- b. Solicitar y/o recibir dadas, recompensas de subalternos, de superiores o de particulares, con el objeto de sobornar, ejecutar o abstenerse de ejecutar, omitir o retardar cualquier acto o función inherente relacionada con sus obligaciones.
- c. Ejecutar cualquiera de los actos descritos en el inciso anterior con el fin de obtener nombramiento, aumento de salario, ascenso, promoción u otra ventaja.
- d. Asistir o permanecer en el Centro Formativo Artístico bajo influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualquier otro que altere sus funciones volitivas.
- e. Incumplir con la asistencia al trabajo sin causa justificada.

- f. Abandonar la jornada de trabajo sin justificación y autorización del director del Centro Formativo Artístico.
- g. Tener cualquier tipo de relación íntima con los estudiantes que no sea la estrictamente académica, quedando sujeto tanto a las leyes especiales como a las leyes ordinarias; así como insinuar o hacer proposiciones Inmorales o indecentes a los estudiantes, otros docentes, personal administrativo, personal operativo o padres de familia, tutores o representantes legales.
- h. Hacer uso de la posición como docente para participar en actos políticos o religiosos.
- i. Divulgar información privilegiada vinculada a las actividades del Centro Formativo Artístico o que puedan dañar la imagen de los estudiantes, otros docentes, personal administrativo, personal operativo o padres de familia.
- j. Agredir verbal o físicamente a los estudiantes, docentes, directores, personal administrativo, personal operativo, padres de familia, tutores o representantes legales y autoridades gubernamentales, quedando sujeto tanto a las leyes especiales como a las leyes ordinarias.
- k. Ocasionar daños al inmueble y los bienes muebles del Centro Formativo Artístico.
- l. Entablar comunicación de índole personal con los estudiantes vía telefónica, correo electrónico o redes sociales.
- m. Incitar o apoyar a los estudiantes, docentes, directores, padres de familia, tutores o representantes legales y personal administrativo del Centro Formativo Artístico a ejercer cualquier conducta contraria a las normas de observancia general o del Centro Formativo Artístico.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBIONES DEL DIRECTOR

Artículo 22. El director. Será la máxima autoridad y ejercerá la representación del Centro Formativo Artístico, independientemente de la temporalidad del cargo que este ejerciendo.

Artículo 23. Derechos del director. El director goza del derecho a:

- a. Ejercer la autoridad para dirigir el Centro Formativo Artístico.
- b. Solicitar y recibir de cada docente la planificación académica respectiva, así como cualquier otra información que por funciones inherentes al cargo pueda poseer.
- c. Ejercer la autoridad para adecuar el modelo pedagógico que responda a los intereses de la Comunidad Educativa Artística.
- d. Estar en contacto constante con la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes para conocer cualquier eventualidad que está tome en consideración.
- e. Participar en las comisiones que la ley le reconozca.
- f. Organizarse en las agrupaciones que considere necesarias.
- g. Solicitar permisos de ausencia ante la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes.
- h. Resolver conflictos entre los integrantes de la Comunidad Educativa Artística del Centro Formativo Artístico.

- i. Acceder a programas formativos, becas o bolsas de estudios con el apoyo de la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes.

Artículo 24. Obligaciones del director. El director queda sujeto a:

- a. Cumplir y hacer cumplir los principios, normas y disposiciones establecidas por el Ministerio de Cultura y Deportes.
- b. Contar con el conocimiento y dominio de procesos administrativo y del proceso enseñanza-aprendizaje.
- c. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones administrativas del Centro Formativo Artístico que dirige.
- d. Asumir conjuntamente con el personal a su cargo, la responsabilidad de que el proceso enseñanza-aprendizaje se realice en el marco de los principios y fines de la educación artística.
- e. Mantener informado al personal de las disposiciones emitidas por la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes.
- f. Representar al Centro Formativo Artístico en todos aquellos actos oficiales que son de su competencia.
- g. Realizar reuniones de trabajo periódicas con el personal docente, técnico, administrativo, estudiantes y padres de familia del Centro Formativo Artístico.
- h. Apoyar y contribuir a la realización de actividades culturales y sociales del Centro Formativo Artístico.
- i. Asistir puntualmente al Centro Formativo Artístico, en base al horario establecido por el Ministerio de Cultura y Deportes.
- j. Propiciar las buenas relaciones entre los miembros del Centro Formativo Artístico e interpersonales de la comunidad educativa y el respeto de la pluriculturalidad.
- k. Respetar y hacer respetar la dignidad de los miembros de la Comunidad Educativa.
- l. Visitar regularmente los salones de clases, con el fin de estimular la labor docente y el aprendizaje en los estudiantes.
- m. Promover acciones de actualización y capacitación técnico-pedagógica, así como administrativa en coordinación con el personal docente.
- n. Mantener una filosofía, política y objetivos educativos congruentes con las directrices emitidas por la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes.
- o. Seguir las instrucciones del Ministerio de Cultura y Deportes por medio de la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes.
- p. Resolver conflictos de índole administrativo y académico que se presenten en el Centro Formativo Artístico y que es ámbito de su competencia.
- q. Entregar los informes o productos que le corresponde, en el plazo establecido por la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes.
- r. Otras que el contrato le señale.

Artículo 25. Prohibiciones del director. El director debe abstenerse de:

- a. Ausentarse de sus funciones sin autorización de la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes.
- b. Emitir ordenanzas contrarias a las buenas costumbres, las leyes ordinarias y esta Normativa.
- c. Asumir conductas impropias hacia los docentes, estudiantes, padres de familia, tutores o representantes legales personal administrativo y personal operativo.
- d. Representar a título individual al Centro Formativo Artístico o al Ministerio de Cultura y Deportes.
- e. Omitir las directrices emitidas por la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes.
- f. Realizar actividades ajenas al marco académico en las instalaciones del Centro Formativo Artístico a su cargo.
- g. Hacer discriminaciones de orden político, social, religioso, étnico, lingüístico o de género que perjudiquen a los estudiantes, padres de familia, tutores o representantes legales, personal administrativo, personal docente, personal operativo o cualquier persona que pretenda ingresar académica o laboralmente al Centro Formativo Artístico.
- h. Solicitar y/o recibir dádivas, recompensas de subalternos, de superiores o de particulares, con el objeto de sobornar, ejecutar o abstenerse de ejecutar, omitir o retardar cualquier acto o función inherente relacionada con sus obligaciones.
- i. Asistir o permanecer en el Centro Formativo Artístico bajo influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualquier otro que altere sus funciones volitivas.
- j. Incumplir con la asistencia a sus labores sin causa justificada.
- k. Abandonar la jornada laboral sin justificación y autorización de la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes.
- l. Tener cualquier tipo de relación íntima con los estudiantes que no sea la estrictamente académica, quedando sujeto tanto a las leyes especiales como a las leyes ordinarias; así como insinuar o hacer proposiciones inmorales o indecentes a los estudiantes, personal docente, personal administrativo, personal operativo o padres de familia del Centro Formativo Artístico.
- m. Hacer uso de la posición como director, para participar en actos políticos o religiosos.
- n. Divulgar información privilegiada vinculada a las actividades del Centro Formativo Artístico o que puedan dañar la imagen de los estudiantes, personal docente, personal administrativo, personal operativo o padres de familia, tutores o representantes legales.
- o. Agredir verbal o físicamente a los estudiantes, personal docente, personal administrativo, personal operativo, padres de familia, tutores o representantes legales y autoridades gubernamentales, quedando sujeto tanto a las leyes especiales como a las leyes ordinarias.
- p. Ocasionar daños al inmueble y los bienes muebles del Centro Formativo Artístico.

- q. Solicitar a los estudiantes cualquier comunicación vía telefónica, redes sociales, correo electrónico o cualquier otro que pueda servir de medio de comunicación.
- r. Incitar o apoyar a los estudiantes, docentes, otros directores, padres de familia, tutores, representantes legales, personal administrativo y personal operativo del Centro Formativo Artístico a ejercer cualquier conducta contraria a las normas de observancia general o del Centro Formativo Artístico.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBIONES DEL PERSONAL OPERATIVO

Artículo 26. Personal operativo (vigilantes, conserjes). Personas que tienen a su cargo el resguardo de los bienes que ocupa el edificio del Centro de Formación Artística, así como el resguardo de la integridad física de los alumnos, docentes, personal administrativo.

Artículo 27. Derechos del personal operativo. El personal operativo, goza del derecho a:

- a. Recibir respeto por parte de los alumnos, docentes, personal administrativo, padres de familia, tutores o representantes legales.
- b. A requerir el apoyo del director del Centro de Formación Artística, docentes o funcionarios de la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes, cuando lo considere necesario.
- c. Organizarse gremial y culturalmente.
- d. Capacitarse de la manera que lo considere adecuado.
- e. Solicitar permiso para ausentarse justificadamente de sus labores, siguiendo las directrices establecidas por la delegación de Recursos Humanos de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes.

Artículo 28. Obligaciones del personal operativo. El personal operativo queda sujeto a:

- a. Cumplir puntualmente con el horario establecido.
- b. Resguardar y vigilar las instalaciones del Centro Formativo Artístico, durante el turno correspondiente, para el bienestar de alumnos docentes, personal administrativo.
- c. Elaborar el informe de novedades o cualquier incidente o actividad sospechosa que ocurra dentro de los alrededores del Centro Formativo Artístico, cuando amerite durante su turno, siempre en resguardo de los alumnos, docentes, personal administrativo.
- d. Realizar un uso adecuado de radios u otros dispositivos de comunicación para mantenerse en contacto con otros vigilantes, supervisores, o equipos de respuesta ante cualquier emergencia, en resguardo de la seguridad física de estudiantes, docentes, personal administrativo.
- e. Colaborar en la organización de eventos escolares, reunión de padres de familia o ayudando con la preparación de las instalaciones, acarreo de mobiliario y equipo, para diversos eventos artísticos.

Artículo 29. Prohibiciones del personal operativo. El personal operativo debe abstenerse de:

- a. Asumir conductas impropias hacia los estudiantes, docentes, personal administrativo.
- b. Omitir las directrices emitidas por el Director del Centro Formativo Artístico y por la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes, en el comportamiento que debe seguir con alumnos, docentes, personal administrativo.
- c. Hacer discriminaciones de orden político, social, religioso, étnico, lingüístico o de género que perjudiquen a los estudiantes, docentes, personal administrativo, padres de familia, tutores o representantes legales o cualquier persona que pretenda ingresar académica o laboralmente al Centro Formativo Artístico.
- d. Solicitar y/o recibir dádivas, recompensas de alumnos, de superiores o de particulares, con el objeto de sobornar, ejecutar o abstenerse de ejecutar, omitir o retardar cualquier acto o función inherente relacionada con sus obligaciones.
- e. Asistir o permanecer en el Centro Formativo Artístico bajo influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualquier otro que altere sus funciones volitivas.
- f. Incumplir con la asistencia a sus labores sin causa justificada.
- g. Abandonar la jornada laboral sin justificación y autorización del director del Centro Formativo Artístico y de la Dirección de Formación artística de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes.
- h. Tener cualquier tipo de relación íntima con los estudiantes que no sea la estrictamente necesaria, quedando sujeto tanto a las leyes especiales como a las leyes ordinarias; así como insinuar o hacer proposiciones inmorales o indecentes a los estudiantes, personal docente, personal administrativo.
- i. Divulgar información privilegiada vinculada a las actividades del Centro Formativo Artístico o que puedan dañar la imagen de los estudiantes, personal docente, personal administrativo.
- j. Agredir verbal o físicamente a los estudiantes, personal docente, personal administrativo, padres de familia, tutores o representantes legales y autoridades gubernamentales, quedando sujeto tanto a las leyes especiales como a las leyes ordinarias.
- k. Ocasionar daños al inmueble y los bienes muebles del Centro Formativo Artístico.
- l. Solicitar a los estudiantes cualquier comunicación vía telefónica, redes sociales, correo electrónico o cualquier otro que pueda servir de medio de comunicación.
- m. Incitar o apoyar a los estudiantes, docentes, personal administrativo, padres de familia, tutores, representantes legales, personal administrativo, a ejercer cualquier conducta contraria a las normas de observancia general o del Centro Formativo Artístico.

CAPÍTULO VIII

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 30. Medidas disciplinarias. Es el conjunto de sanciones académico-institucionales, aplicables por infracciones al incumplimiento de los preceptos establecidos en este Reglamento.

Artículo 31. Sujetos sometidos a medidas disciplinarias. Estarán sometidos a medidas disciplinarias por incumplimiento de esta normativa, los estudiantes; las medidas disciplinarias para directores, personal docente, personal administrativo y personal operativo, estarán sujetos al Reglamento Interno del Ministerio de Cultura y Deportes, a los preceptos contractuales y a cualquier otra normativa que pueda ser aplicable.

Artículo 32. De la Comisión de Disciplina. Todos los Centros Formativos Artísticos deben contar con una Comisión de Disciplina, como instancia responsable de velar por el cumplimiento de la presente Normativa.

Artículo 33. Integración y función de la Comisión de Disciplina. Es integrada por el director y dos docentes del Centro Formativo Artístico; será elegida cada año durante la sesión de apertura de actividades del Centro Formativo Artístico y tendrá vigencia hasta la siguiente elección.

Tendrá a su cargo revisar y aplicar las medidas disciplinarias de suspensión y expulsión, en base a lo establecido en la presente normativa, así como a las directrices de la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes.

Artículo 34. Clases de medidas disciplinarias. Las medidas disciplinarias que esta normativa reconoce son: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión, y expulsión.

Artículo 35. De la amonestación verbal. Está se llevará a cabo en privado, pudiendo ser ejercida tanto por el docente como por el director del Centro Formativo Artístico, debiendo escucharse previamente cualquier explicación que el o los involucrados ofrezcan, resolviéndose en un plazo no mayor de dos días hábiles de conocido el precepto infringido, imponiéndose al estudiante la amonestación verbal, por incumplir con los preceptos de los artículos 12 incisos a), b), c), f), h), k) y l); y 13 incisos g), i), k), l), y m) de la presente normativa.

De cada amonestación verbal deberá dejarse constancia escrita, la cual recabará los hechos acontecidos y la fecha en que se suscitaron, además de la identificación de los involucrados.

Artículo 36. De la amonestación escrita. Está deberá imponerse al estudiante, cuando se incumplan los preceptos contenidos en el artículo 12 incisos d), e) g), i) y j); y artículo 13 incisos a), b), c), d), e), f), h), j), n), o), p), y q).

Artículo 37. Aplicabilidad de la amonestación escrita. Está será aplicada únicamente por el director al estudiante, basándose en los casos establecidos en el artículo 32 de la presente Normativa, además de:

- a. Cuando esta sea como consecuencia de una tercera amonestación verbal, previo informe del docente;
- b. O en los casos en los que al director le consten los hechos por haberlos presenciado.

Artículo 38. Del procedimiento de la amonestación escrita. Para que la amonestación escrita sea efectiva, debe seguirse el siguiente procedimiento:

- a. Revisión de las pruebas presentadas, en un plazo no mayor de dos días hábiles de recibidas.
- b. De requerir ampliación o aclaración, se dará un plazo no mayor de dos días hábiles.
- c. Una vez agotada la instancia probatoria, de ampliación o aclaración, deberá emitirse la amonestación escrita en un plazo no mayor de 24 horas, dejando constancia en el expediente respectivo.

Artículo 39. De la suspensión. Será la Comisión de Disciplina del Centro Educativo Artístico la que evaluará y deliberará, previo aporte de medios probatorios, la gravedad de la infracción o la reincidencia de la misma, si amerita o no la suspensión del estudiante en el Centro Formativo Artístico.

La suspensión no podrá ser de más de 5 días hábiles y deberá llevar consigo una sanción accesoria, que obligue al estudiante realizar tareas académicas en el lugar de su residencia.

Artículo 40. Del procedimiento de la suspensión. La Comisión de Disciplina deberá otorgar un plazo no mayor de 48 horas hábiles al infractor, para que presente los medios probatorios que considere. Una vez presentados o no los medios probatorios, la Comisión de Disciplina tendrá un plazo de 24 horas para emitir la resolución que corresponda; para que proceda la suspensión, deberá ser confirmada por la totalidad de los miembros que integran la Comisión de Disciplina.

Artículo 41. De la expulsión. Esta debe considerarse como una última instancia y será la comisión de disciplina del Centro Formativo Artístico la que evaluará y deliberará, previo aporte de medios probatorios, la gravedad de la infracción o la reincidencia de la misma, resolviendo la aprobación o denegación de la expulsión del Centro Formativo Artístico.

Artículo 42. Del procedimiento de la expulsión. La Comisión de Disciplina deberá otorgar un plazo no mayor de 48 horas al infractor, para que presente los medios probatorios que considere; una vez transcurrido el plazo de prueba, la Comisión de Disciplina tendrá 24 horas para emitir la resolución que corresponda.

Para que proceda la expulsión, la resolución debe ser confirmada por la totalidad de los miembros que integran la Comisión de Disciplina y trasladarla a la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes, la cual confirmará la procedencia o dictará resolución emitiendo otro tipo de sanción.

Artículo 43. Reincidencias. En caso de reincidir en el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones por parte de los estudiantes, docentes, padres de familia, tutores o representantes legales, personal administrativo y personal operativo, se procederá a

trasladar a la Dirección de Formación Artística las constancias respectivas para su resolución.

Artículo 44. Casos no previstos. Será la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes de acuerdo a su competencia, la que resolverá los casos no previstos en la presente normativa.

Artículo 45. Transitoriedad de la ley. El presente Acuerdo deroga el Acuerdo Ministerial Número 831-2006 de fecha 12 de diciembre de 2006 y cualquier otra disposición de este Ministerio que se oponga al mismo.

Artículo 46. El presente Acuerdo entrará en vigencia después de su publicación en el Diario de Centro América.

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 831-2006

Guatemala, 12 de diciembre del 2006

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Cultura y Deportes, como ente rector de la cultura nacional, dentro de sus funciones tiene a su cargo aprobar los reglamentos internos necesarios para establecer la organización, funciones, y medidas disciplinarias necesarias para lograr el mejor funcionamiento interno en las Escuelas de Arte.

CONSIDERANDO

Que es conveniente reglamentar internamente las medidas disciplinarias para el buen funcionamiento, la convivencia y cooperación de los y las estudiantes con los docentes y las autoridades que dirigen las escuelas de arte que pertenecen al Ministerio de Cultura y Deportes, para alcanzar los objetivos y metas establecidas para lo cual el Departamento de Formación Artística de la Subdirección de las Artes de la Dirección General de Culturas y Artes, realizó los estudios correspondientes conjuntamente con los directores de las escuelas de arte para desarrollar los lineamientos que se considera deben incluirse en el presente reglamento.

POR TANTO

Con base en los artículos 57, 59, 62, 63, 65 y 194, literales a), f) e l), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales a), f) y m), del Decreto Legislativo número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo, 7 literal d) del Acuerdo Gubernativo 354-2001, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes,

ACUERDA:

CAPITULO I

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR EL REGLAMENTO INTERNO DE DISCIPLINA DE LAS ESCUELAS NACIONALES Y REGIONALES DE ARTE QUE PERTENECEN AL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES.

- Escuela Nacional de Artes Plásticas "Rafael Rodríguez Padilla",
- Escuela Nacional de Arte Dramático "Carlos Figueroa Juárez",
- Escuela Nacional de Danza y Coreografía "Marcelle Bonge de Devaux",
- Conservatorio Nacional de Música "Germán Alcántara",
- Escuela Elemental de Música "Elias García", San Juan Sacatepéquez, Guatemala.
- Escuela de Arte del Centro Cultural de Escuintla "Aristides Crespo Villegas",
- Conservatorio Regional de Música "Eulalio Samayoa" de Escuintla.
- Escuela Elemental de Música de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos.
- Escuela Elemental de Música "Rafael Álvarez Ovalle" San Juan Comalapa, Chimaltenango.
- Escuela Nacional de Marimba "Gumerindo Palacios Flores" de Huehuetenango.
- Escuela Nacional de Marimba de San Ildefonso Ixtahuacán, Huehuetenango.
- Escuela Nacional de Marimba "Gilberto Martínez" de San Antonio Huista, Huehuetenango.



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

- Escuela Nacional de Marimba de Santa Ana Huista de Huehuetenango.
- Escuela Regional de Arte "Alfredo Gálvez Suárez" de Cobán, Alta Verapaz.
- Escuela Regional de Arte "Manuel Herrarte Lemus" de Chiquimula.
- Escuela Regional de Arte "Humberto Garavito" de Quetzaltenango.
- Conservatorio de Música de Occidente "Jesús Castillo".
- Escuela Regional de Arte "Rafael Pereyra" de Huehuetenango.
- Escuela Regional de Arte "Ovidio Rodas Corzo" de Chichicastenango, El Quiché.
- Escuela Regional de Arte "Sergio López de León" de Puerto Barrios, Izabal.
- Escuela Regional de Arte "Basilio Eliseo de León Rosales" de Sololá.
- Las escuelas que fueren creadas posteriormente.

CAPITULO II

ASPECTOS DE OBSERVANCIA GENERAL

ARTÍCULO 2. Definición del Reglamento. Determina el conjunto de reglas, normas y medidas disciplinarias aplicables en los posibles problemas individuales y colectivos, que se susciten dentro de las escuelas de arte que pertenecen al Ministerio de Cultura y Deportes, para lograr el correcto desempeño de autoridades, estudiantes, docentes, personal administrativo y operativo.

ARTICULO 3. Dependencia Técnico Administrativa. Las Escuelas Nacionales y Regionales de Arte descritas en el Artículo 1; son instituciones educativas dedicadas a la enseñanza especializada en artes plásticas, música teatro y danza que dependen técnica y administrativamente del Departamento de Formación Artística de la Subdirección de las Artes de la Dirección General de Culturas y Artes del Ministerio de Cultura y Deportes. El Departamento de Formación Artística tiene a su cargo proponer, evaluar, coordinar y apoyar, los mapas curriculares para cada especialidad, así como los lineamientos, manuales, reglamentos y programas que garanticen el funcionamiento y desarrollo de las mismas.

CAPITULO III

OBJETIVOS

ARTICULO 4. Carácter y Objetivos del Reglamento. El Reglamento Interno de Disciplina de las Escuelas de Arte, tiene carácter permanente y contempla los objetivos siguientes:

Objetivo General

- Establecer las reglas, medidas y normas que regulen las relaciones interpersonales dentro de las instalaciones de cada escuela según el reglamento establecido.

Objetivos Específicos

- a. Reglamentar los derechos y obligaciones de los integrantes de la comunidad educativa,
- b. Implementar los mecanismos necesarios para la ejecución del reglamento interno en cada una de las escuelas,
- c. Especificar las normas para el ingreso a las escuelas de arte,
- d. Determinar la metodología que deberá utilizar cada maestro, según su especialidad.



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

CAPITULO IV

DERECHOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 5. Conformen la Comunidad Educativa:

- a. Los y las estudiantes,
- b. Los padres y madres de familia,
- c. Los y las docentes,
- d. Los directores y directoras de la Escuela.

Artículo 6. Derechos de los estudiantes.

- a. El respeto a sus valores culturales y derechos inherentes a su calidad de ser humano,
- b. Igualdad de participación en el aula,
- c. Revisión de evaluaciones en caso de inconformidad, según el Reglamento de Evaluación del Rendimiento Educativo de las Escuelas de Arte, Acuerdo Ministerial número 31-90.
- d. Participar en las actividades que organice el plantel,
- e. Asociarse en Consejo Estudiantil, con asesoría del profesor guía,
- f. Optar a becas, bolsas de estudio y otros beneficios
- g. Ser orientado y estimulado positivamente durante el proceso de su formación.

Artículo 7. Obligaciones de los Estudiantes.

- a. Asistir diariamente a sus clases, de acuerdo al horario establecido,
- b. Hacer buen uso del edificio, equipo y mobiliario de la escuela,
- c. Brindar su colaboración en todas las actividades que organice la escuela,
- d. Pagar íntegramente el valor del material, mobiliario y equipo que dañen o extravíen,
- e. Respetar en todo momento al personal administrativo, docente y operativo de la escuela, así como a sus compañeros, tanto del grado como al resto de estudiantes,
- f. Cuidar de sus pertenencias y objetos de valor dentro de la escuela, pues ésta no se responsabiliza por la pérdida de los mismos.
- g. Cuidar de su aseo personal y su presentación adecuada,
- h. No provocar ni participar en desórdenes de la disciplina,
- i. Respetar los principios morales y de urbanidad tanto dentro como fuera de la escuela,
- j. Asistir a las evaluaciones en las fechas calendarizadas, en el caso contrario presentar excusa por escrito.



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES.

Artículo 8. Prohibiciones a los Estudiantes.

- a. Ingresar al plantel armas de cualquier tipo, punzo y cortantes, de fuego contundentes, otras,
- b. Ausentarse de la escuela sin autorización de autoridad competente, en horario de clases,
- c. Organizar actividades de cualquier clase, sin previa autorización de la Dirección, y sin asesoría de maestro guía,
- d. Practicar juegos que pongan en peligro la seguridad, salud e integridad física propia y la de otras personas,
- e. Uso de alcohol u otras drogas dentro de las instalaciones de la escuela,
- f. Presentarse a la escuela en estado de ebriedad o haber ingerido drogas,
- g. Tomar sin permiso objetos que no le pertenezcan,
- h. Causar daño a las instalaciones y pertenencias de la escuela, tales como mobiliario y equipo y otros,
- i. Hacer mal uso del tiempo libre dentro de los periodos de clase,
- j. Reñir o provocar riñas,
- k. Desobedecer indicaciones de autoridades y personal del establecimiento,
- l. Interferir con el desarrollo de las clases o actividades,
- m. No cumplir con las tareas escolares o no llevar a clase el material que se le solicite para realizarlas,
- n. Tirar basura y objetos en sitios inadecuados,
- o. Comer o beber en el interior de las aulas,
- p. Uso de teléfonos celulares u otros aparatos de comunicación en periodos de clases.

Artículo 9. Derechos de los Padres de Familia.

- a. Ser informados acerca de los planes, programas y contenidos por medio de los cuales son formados sus hijos,
- b. Velar por una eficiente educación para sus hijos,
- c. Velar por los derechos de sus hijos,
- d. Enviar a sus hijos a las escuelas de arte a cumplir con los objetivos que les competen,
- e. Informarse personalmente con periodicidad del rendimiento académico y disciplinario de sus hijos,
- f. Coadyuvar al cumplimiento de este reglamento.

Artículo 10. Obligaciones de los Padres de Familia.

- a. Brindar a sus hijos el apoyo moral y material necesario para el buen desarrollo del proceso educativo,
- b. Asistir a reuniones y sesiones las veces que sea requerido por la escuela,
- c. Colaborar activamente con la comunidad educativa,
- d. Respetar los lineamientos emanados por la Dirección para el desarrollo de la educación,
- e. Asistir a la escuela cuando sea requerido por las autoridades del establecimiento.



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Artículo 11. Prohibiciones para padres de familia

- a. Llamar por teléfono a sus hijos en horario de clases, ya que interfiere con el buen desarrollo de las mismas, salvo en casos especiales,
- b. Contravenir las disposiciones de este reglamento interno.

Artículo 12. Derechos de los Docentes.

- a. Planificar en forma conveniente el desarrollo del curso que imparte,
- b. Ejercer la docencia con libertad de criterio, siempre que sea fundamentada académicamente y dentro de las normas de la ética profesional,
- c. Organizarse gremial, académica y culturalmente,
- d. Capacitarse técnicamente por medio de entrenamiento en servicio, cursos especiales que la escuela organice o mediante programas de becas para optar a estudios en instituciones nacionales o internacionales de acuerdo a la especialidad de cada escuela,
- e. Gozar de pleno derecho de defensa y debido proceso en contra de cualquier acto que directa o indirectamente violente, limite, disminuya o tergiverse su derecho.

Artículo 13. Obligaciones de los Docentes.

- a. Ser orientadores para la educación artística, con base en el proceso histórico, social y cultural de Guatemala,
- b. Respetar y fomentar el respeto para sus alumnos y alumnas en torno a los valores éticos y morales,
- c. Participar activamente en el proceso educativo artístico,
- d. Actualizar los contenidos de la materia que enseña y la metodología educativa que utiliza,
- e. Elaborar una periódica y eficiente planificación de su trabajo,
- f. Participar en actividades de actualización y capacitación pedagógica,
- g. Cumplir con los calendarios y horarios de trabajo docente,
- h. Colaborar en la organización y realización de actividades educativas y culturales organizadas por los y las estudiantes
- i. Integrar comisiones internas en su establecimiento,
- j. Presentarse puntualmente a sus labores.

Artículo 14. Prohibiciones a los Docentes.

- a. Hacer discriminaciones de orden político, social, religioso, étnico, o género que perjudiquen o favorezcan a las personas con deseos de trabajar o estudiar en la institución,
- b. Solicitar y/o recibir regalos, recompensas de subalternos de superiores o de particulares, con el objeto de sobornar, ejecutar, abstenerse de ejecutar, omitir o retardar cualquier acto o función inherente relacionada con sus obligaciones,
- c. Ejecutar cualquiera de los actos descritos en el inciso anterior con el fin de obtener nombramiento, aumento de salario, ascenso, promoción u otra ventaja,
- d. Asistir al trabajo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas o en cualquier otra condición anormal,
- e. Abandonar el trabajo en horas laborales sin causa justificada o sin autorización del Director.



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

- f. Usar los bienes, muebles e inmuebles de la escuela para fines distintos de los que corresponde a la institución.

Artículo 15. Derechos del Director.

- a. Pedir a cada maestro la planificación correspondiente,
- b. Ejercer su autoridad para adecuar el modelo pedagógico que responda a los intereses de la comunidad educativa bajo su responsabilidad, en coordinación con el personal docente,
- c. Ejercer su autoridad según el cargo que ostenta, para dirigir el centro educativo.
- d. Exigir respeto hacia su persona e interpersonal con el personal docente y administrativo de la escuela.

Artículo 16. Obligaciones de los Directores.

- a. Cumplir y hacer cumplir los principios, normas y disposiciones establecidas por el Ministerio de Cultura y Deportes, Dirección General de Culturas y Artes, Sub Dirección de las Artes y Departamento de Formación Artística,
- b. Tener conocimiento y pleno dominio del proceso administrativo de los aspectos técnico-pedagógicos y de cualquier otro aspecto relacionado con su cargo.
- c. Planificar, organizar, orientar, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones administrativas de la escuela que dirige.
- d. Asumir conjuntamente con el personal a su cargo, la responsabilidad de que el proceso de enseñanza - aprendizaje se realice en el marco de los principios y fines de la educación artística.
- e. Mantener informado al personal de las disposiciones emitidas por las autoridades ministeriales.
- f. Representar a la escuela en todos aquellos actos oficiales o extraoficiales que son de su competencia.
- g. Realizar reuniones de trabajo periódicas con el personal docente, técnico, administrativo, estudiantes y padres de familia de su escuela.
- h. Apoyar y contribuir a la realización de las actividades culturales, sociales y deportivas de su escuela.
- i. Propiciar las buenas relaciones entre los miembros de la escuela e interpersonales de la comunidad educativa y el respeto de la pluriculturalidad del país.
- j. Respetar y hacer respetar la dignidad de los miembros de la comunidad educativa.
- k. Visitar regularmente las diferentes secciones de clase, para estimular la labor docente.
- l. Promover acciones de actualización y capacitación técnico - pedagógica y administrativa en coordinación con el personal docente.
- m. Mantener una filosofía, política y objetivos educativos congruentes con los principios de la educación artística, acordes con las necesidades del país en las disciplinas del arte.
- n. Es totalmente prohibido insinuar o hacer proposiciones inmorales o indecentes a los y las estudiantes y/o personas relacionadas con el establecimiento.

Artículo 17. Medidas Disciplinarias. Las medidas disciplinarias tienen como objetivo garantizar el cumplimiento de las sanciones, por las infracciones cometidas a las prohibiciones contenidas en este reglamento, o cualquier incumplimiento en que se incurra durante el desarrollo de las actividades, siendo estas:



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

- a. Amonestación verbal procede cuando algún estudiante falte al respeto a sus compañeros y superiores o personal que labore en la escuela.
- b. La amonestación verbal debe hacerse en privado y en toda circunstancia es necesario recibir previamente las explicaciones por escrito en un lapso de tres días, de la persona implicada y resolver en el mismo acto, lo que se crea justo y conveniente.
- c. Amonestación escrita: procede cuando la persona implicada en algún incumplimiento de sus obligaciones y/o prohibiciones, incurra en tres amonestaciones verbales por la misma razón y que la gravedad del error lo amerite.
- d. En los casos en que la dirección de la escuela, crea conveniente dejar constancia escrita de la corrección disciplinaria para efectos de evaluación para garantizar el correcto funcionamiento de la escuela.
- e. Para imponer la amonestación por escrito, es necesario que previamente la dirección conceda un lapso de tres días a la persona implicada, para presente por escrito las explicaciones que estime convenientes. Si propone pruebas éstas deberán recibirse en las siguientes 48 horas.
- f. Según la gravedad de la infracción se procederá a consultar con el claustro de maestros para sancionar adecuadamente debiendo:
 - I) Trasladar el caso al Departamento de Formación Artística de la Sub Dirección de las Artes de la Dirección General de Culturas y Artes del Ministerio de Cultura y Deportes, al haber agotado los medios de solución en la escuela.
 - II) Aplicar lo conducente, en relación a suspensión y/o cancelación de matrícula.
 - III) Suscripción de acta: en caso de reincidencia en el incumplimiento de las normas establecidas, se suscribirá un acta antes de proceder a una medida que implique despido, expulsión o cancelación de matrícula.

Artículo 18 Casos no previstos. El Departamento de Formación Artística de acuerdo a su competencia, resolverá los casos no previstos en el presente reglamento.

Artículo 19. El presente Acuerdo empezara a regir inmediatamente.

COMUNIQUESE.

Lic. Manuel de J. Salazar Tetzagüic
Ministro de Cultura y Deportes



Lic. Mario Stuardo Marroquín Herrera
Asesor Jurídico
Ministerio de Cultura y Deportes

Baap/



Ministerio de
Cultura y Deportes

Providencia DGA No. 888-2025
AOCA/Kevin/Rosy Ref. 2234

RECCION GENERAL DE LAS ARTES. Ministerio de Cultura y Deportes.
Guatemala, 14 de julio 2025.

ASUNTO: MEDIANTE OFICIO No. 1029-2025 REF. DFA/JFGR/gkm DE FECHA 10/7/2025, LA DIRECCIÓN DE FORMACIÓN ARTÍSTICA, TRASLADA PROPUESTA DE ACUERDO MINISTERIAL QUE EMITE LA NORMATIVA INTERNA DE DISCIPLINA PARA LOS CENTROS FORMATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE FORMACIÓN ARTÍSTICA, DEROGANDO EL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 831-2006 DE FECHA 12/12/2006, SEGÚN EPÍGRAFE ADJUNTO.

Providencia DGA No. 888-2025

Pasen las diligencias a:

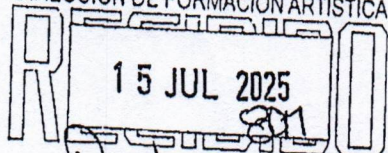
- **Licenciado José Francisco Guillén Ruano, Director de Formación Artística**

Para su conocimiento se devuelve expediente, para que realice una exposición de motivos que justifique y exponga la necesidad de la derogativa y emisión de una nueva normativa; tomando en cuenta las observaciones realizadas en el dictamen técnico y proyecto de Acuerdo.

Asimismo, se solicita que el proyecto sea enviado en forma física y digital, también se requiere que adjunte copia del Acuerdo a derogar. **Vuelvan las diligencias a la brevedad posible. Constan 22 folios inclusive (expediente original, del cual no obra copia en esta oficina).**

Atentamente

DIRECCIÓN GENERAL DE LAS ARTES
DIRECCIÓN DE FORMACIÓN ARTÍSTICA



FIRMA: *[Signature]* HORA: 15:15

c.c. archivo.

[Signature]
Mr. Ana Olivia Castañeda Arroyo
Directora General de las Artes
Ministerio de Cultura y Deportes



DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LAS ARTES

6a. Calle y 6a. Avenida, Zona 1, Palacio Nacional de la Cultura Teléfono Directo +502 22321107
3er Nivel, Patio de la Paz, Oficina No. 5 - Correo: direccionartes@mcd.gob.gt

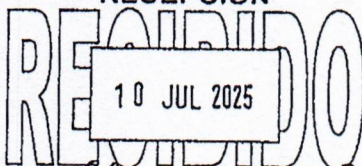
Síguenos como Cultura y Deportes www.mcd.gob.gt



Ministerio de
Cultura y Deportes

Dirección General de las Artes

RECEPCIÓN



Recibe Edgar Hora 12:47
Correlativo No. 2234
Nota

Oficio No. 1029-2025

Ref. DFA/JFGR/gkm

Guatemala, 10 de julio de 2025

Mtr.

Ana Olivia Castañeda

Directora General de las Artes

Presente.

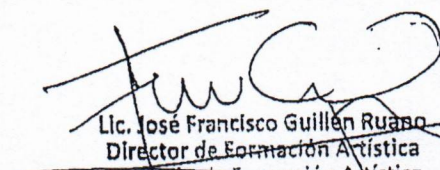
Estimada Directora:

Reciba un cordial saludo de la Dirección de Formación Artística, por este medio solicito su apoyo a fin de remitir a donde corresponde la propuesta de Acuerdo Ministerial que emite la Normativa interna de disciplina para los Centros Formativos de la Dirección de Formación Artística, para que se emita por Acuerdo Ministerial, en consecuencia, sea derogado el Acuerdo Ministerial Número 831-2006 de fecha 12 de diciembre de 2006.

Se adjunta:

1. Dictamen Técnico.
2. Propuesta de Acuerdo.

Sin otro particular,


Lic. José Francisco Guillén Ruano
Director de Formación Artística
Dirección de Formación Artística
Dirección General de las Artes
-MICUDE-



C.c. archivo

21 folios inclusive

Dirección de Formación Artística
6ta. Calle y 6ta. Avenida Zona 1, Palacio Nacional de la Cultura, Extensión 3559 - 3561,
formacionartistica@mcd.gob.gt

Síguenos como Cultura y Deportes     www.mcd.gob.gt



Ministerio de Cultura y Deportes

DIRECCIÓN DE FORMACIÓN ARTÍSTICA, DIRECCIÓN GENERAL DE LAS ARTES DEL
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES. Guatemala, siete de julio del dos mil
veinticinco.

ASUNTO: Emisión de Acuerdo Ministerial que
autorice la Normativa Interna de Disciplina de
los Centros Formativos Artísticos de la
Dirección de Formación Artística y Derogación
de Acuerdo Ministerial 831-2006.

Dictamen Técnico No. 053-2025/REF:DFA/JFGD/oec

I. ANTECEDENTES:

El Ministerio de Cultura y Deportes, a través de la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes, como ente regulador de los Centros Formativos Artísticos, enforcados en las artes, debe de aprobar y emitir las disposiciones legales que sean necesarias para una correcta y adecuada organización y funcionamiento de las instituciones a su cargo.

Han transcurrido a la presente fecha, más de 18 años de la puesta en vigencia del Acuerdo Ministerial número 831-2006 de fecha 12 de diciembre del 2006, por lo que se hace necesario la creación y puesta en vigencia de un nuevo Acuerdo Ministerial que contemple una nueva normativa de disciplina interna de los Centros Formativos Artísticos, que amplíe los criterios de convivencia entre estudiantes, padres de familia, tutores o representantes legales, docentes, directores, personal administrativo y personal operativo del sistema de Centros Formativos Artísticos, y que sea más acorde a la realidad actual, y que contemple nuevos aspectos a evaluar para una mejor convivencia, entre todos los involucrados.

Por lo anteriormente manifestado, y de conformidad con los cambios que ha venido teniendo a lo largo de los años de la puesta en vigencia del Reglamento Interno de Disciplina de los Centros Educativos artísticos, y de conformidad con las diversas disciplinas artísticas que actualmente se imparten, aunado al crecimiento de la población estudiantil, se hace necesario la implementación de la puesta en vigencia de una nueva normativa interna de disciplina de los Centros Formativos Artísticos del Ministerio de Cultura y Deportes, que regule derechos y

*de la DFA
de la OGA
del Munde.*

Dirección de Formación Artística

6ta. Calle y 6ta. Avenida Zona 1, Palacio Nacional de la Cultura, Extensión 3559 - 3561,

• FORMACIONARTISTICA@MCD.GOB.GT

Síguenos como Cultura y Deportes     www.mcd.gob.gt



Ministerio de Cultura y Deportes

obligaciones que tienen todos los involucrados en la población artística.

II. FUNDAMENTO LEGAL:

Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 1.- El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

Artículo 2.- Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Artículo 3.- El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Artículo 4.- En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos (...) Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

Artículo 57.- Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación.

Artículo 59.- Es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación; promover y reglamentar su investigación científica, así como la creación y aplicación de tecnología apropiada.

Artículo 62.- La expresión artística nacional, el arte popular, el folklore y las artesanías e industrias autóctonas, deben de ser objeto de protección especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad. El Estado propiciara la apertura de mercados nacionales e internacionales para la libre comercialización de la obra de los artistas y artesanos, promoviendo su producción y adecuada a tecnificación.

Artículo 63.- El Estado garantiza la libre expresión creadora, apoya y estimula al científico, al intelectual y al artista nacional, promoviendo su formación y superación profesional económica.

Artículo 65.- La actividad del Estado en cuanto a la reservación y promoción de la cultura y sus manifestaciones, está a cargo de un órgano específico con presupuesto propio.

Artículo 194. Cada Ministerio estará a cargo de un Ministro de Estado, quien tendrá las siguientes funciones: a) **Ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio;** (...) f) **Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio;** (...) e i) **velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo.**

Dirección de Formación Artística

6ta. Calle y 6ta. Avenida Zona 1, Palacio Nacional de la Cultura, Extensión 3559 -- 3561,

FORMACIONARTISTICA@MCD.GOB.GT

Síguenos como Cultura y Deportes     www.mcd.gob.gt



Ministerio de Cultura y Deportes

Decreto Legislativo número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo.

Artículo 27.- Atribuciones de los Ministros. Además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las siguientes atribuciones (...) a) Cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia; (...) f) Dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades bajo su competencia, así como la administración de los recursos financieros, humanos y físicos bajo su responsabilidad, velando por la eficiencia y eficacia en el empleo de los mismos; (...) m) Dictar los acuerdos y resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley; (...).

Acuerdo Ministerial Número 1484-2024, Artículo 1. Manual de Organización y Funciones Año 2024 (versión 3) del Ministerio de Cultura y Deportes.

DIRECCIÓN DE FORMACIÓN ARTÍSTICA

Depende jerárquicamente de la Dirección General de las Artes, le corresponde realizar las acciones orientadas a la formación y desarrollo de la vocación artística profesional y alternativa en sus diversas disciplinas de los guatemaltecos.

1. Formar a la población para desarrollar el arte guatemalteco en sus diferentes disciplinas.
4. Planificar las acciones educativas en función de la identificación de necesidades locales.
5. Programar los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de los planes y programas educativos.

Acuerdo Gubernativo Número 27-2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes y su Reforma Acuerdo Gubernativo Número 11-2024.

ARTICULO 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura orgánica, funciones y mecanismos de administración y coordinación del Ministerio de Cultura y Deportes, asignar las atribuciones y delimitar las competencias de sus dependencias, a efecto de propiciar el cumplimiento de las Políticas Culturales y Deportivas Nacionales.

ARTICULO 4. Competencia. "Al Ministerio de Cultura y Deportes le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la conservación y desarrollo de la cultura guatemalteca y el cuidado de la autenticidad de sus diversas manifestaciones. También le compete la protección y administración de monumentos nacionales, edificios, instituciones y áreas de interés histórico o cultural; el fomento y promoción de la recreación y del deporte no federado no escolar, así como dar cumplimiento a lo establecido en las Políticas Culturales y Deportivas Nacionales para el efecto realiza las siguientes funciones: "1. Formular, ejecutar y administrar en forma descentralizada la política de fomento, promoción y extensión cultural y artística de conformidad con

Dirección de Formación Artística

6ta. Calle y 6ta. Avenida Zona 1, Palacio Nacional de la Cultura, Extensión 3559 -- 3561,

FORMACIONARTISTICA@MCD.GOB.GT

Síguenos como Cultura y Deportes     www.mcd.gob.gt



Ministerio de Cultura y Deportes

la ley 4. Promover y difundir la identidad cultural y los valores cívicos de la nación en el marco del carácter pluriétnico y multicultural que los caracteriza..."

ARTICULO 11. La Dirección General de las Artes es el órgano responsable de generar propuestas y acciones institucionales que se orienten a la implementación de las políticas culturales artísticas nacionales, por medio de la investigación, formación, fomento y difusión de todas las expresiones artísticas, así como las obras creadas por guatemaltecos, dentro del marco de reconocimiento y respeto a la expresión creadora; fomentando la tolerancia y convivencia pacífica para el desarrollo humano sostenible; le corresponde formar y desarrollar la vocación artística de los guatemaltecos, autorizando los espectáculos públicos que se presentan en el territorio nacional.

III. ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

A la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes le corresponde realizar las acciones que permitan el desarrollo de la vocación artística de los guatemaltecos a través de una formación continua en los Centros Formativos Artísticos a su cargo.

Del análisis realizado en las mesas técnicas por la Dirección de Formación Artística se estableció que para garantizar una correcta programación que atienda a las necesidades de los centros educativos artísticos, así como una urgente actualización que garantice regular, actitudes y soluciones que se deben considerar de acuerdo a la convivencia de la comunidad educativa, así como ampliar la cobertura de aplicación.

La propuesta de una nueva Normativa Interna de Disciplina de los Centros Formativos Artísticos de la Dirección de Formación Artística del Ministerio de Cultura y Deportes, permitirá dejar regulados ampliamente los derechos, obligaciones y prohibiciones de los estudiantes, padres de familia, tutores o representantes legales, docentes, personal administrativo y personal operativo, asimismo, las medidas disciplinarias a aplicar y su posible sanción.

Con la nueva Normativa Interna de Disciplina de los Centros Formativos Artísticos, la Dirección de Formación Artística del Ministerio de Cultura y Deportes, se pretende ordenar a todos los Centros Formativos Artísticos y que las actividades de los mismos se desarrollen en orden, en convivencia y respeto, cuidando la integridad física y psicológica de estudiantes, padres de familia, tutores o representantes legales, docentes, personal administrativo y personal operativo, quienes son los involucrados en la familia artística.

Dirección de Formación Artística

6ta. Calle y 6ta. Avenida Zona 1, Palacio Nacional de la Cultura, Extensión 3559 -- 3561,

FORMACIONARTISTICA@MCD.GOB.GT

Síguenos como Cultura y Deportes     www.mcd.gob.gt

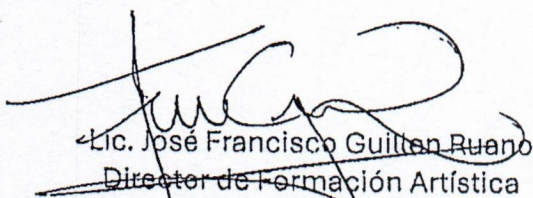


Ministerio de
Cultura y Deportes

IV. DICTAMEN:

De acuerdo al análisis realizado, la Dirección de Formación Artística, dictamina que desde el ámbito de su competencia y tomando en cuenta que es necesario actualizar y poner en marcha una nueva normativa Interna de Disciplina de los Centros Formativos Artísticos de la Dirección de Formación Artística del Ministerio de Cultura y Deportes, es procedente emitir la normativa jurídica que apruebe la nueva propuesta y se derogue el Acuerdo Ministerial Número 831-2006 de fecha 12 de diciembre de 2006.

La Dora


Lic. José Francisco Guillén Ruano
Director de Formación Artística
Dirección General de las Artes
MICUDE

C.c

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO XXX-XXXX

Guatemala, XX de XX de 2025

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Cultura y Deportes, como ente regulador de Centros Formativos Artísticos enfocados en el arte, debe aprobar y emitir las disposiciones necesarias para una correcta organización y funcionamiento de las instituciones a su cargo.

CONSIDERANDO

La necesidad de establecer los correctos lineamientos de conducta para los Centros Formativos Artísticos, regulados por el Ministerio de Cultura y Deportes; previo análisis de la Dirección de Formación Artística en el que se encuentra la necesidad de ampliar los criterios de convivencia entre estudiantes, docentes, directores, personal administrativo y operativo del sistema de Centros Formativos Artísticos.

POR TANTO

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 57, 59, 62, 63, 65 y 194, literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 27, literales a), f) y m) del Decreto Legislativo número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo, 7 del Acuerdo Gubernativo 27-2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes.

ACUERDA

Aprobar la siguiente "NORMATIVA INTERNA DE DISCIPLINA DE LOS CENTROS FORMATIVOS ARTISTICOS DE LA DIRECCION DE FORMACION ARTISTICA DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES.

CAPÍTULO I
DE LA NORMATIVA

Artículo 1. De la Normativa. La presente normativa, establecerá los criterios de respeto a las normas de conducta en los Centros Formativos Artísticos, regulados por el Ministerio de Cultura y Deportes.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente normativa, es de aplicación obligatoria a todos los Centros Formativos Artísticos, a cargo de la Dirección de Formación Artística del Ministerio de Cultura y Deportes.

— Seguir la Jerarquía. —
— en todo el proyecto. —

de la DGA

pertinentes a la DTA
de la DGA del Midec.

→ DGA

Artículo 3. Comunidad Educativa. La Comunidad Educativa Artística a la que se refiere la presente normativa, está conformada por los Estudiantes, Padres de Familia, Tutores o Representantes Legales, docentes, Personal Administrativo y Personal Operativo, que forman parte del Ministerio de Cultura y Deportes.

Artículo 4. Órgano rector. El Ministerio de Cultura y Deportes por medio de la Dirección de Formación Artística tiene a su cargo la evaluación y coordinación de todos aquellos aspectos que tengan por fin regular el comportamiento personal, profesional y académico inherente a la Comunidad Educativa Artística en los Centros Formativos Artísticos que este Ministerio regula.

CAPÍTULO II

Artículo 5. Objetivos de la Normativa. La normativa Interna de los Centros Formativos Artísticos, tendrá carácter permanente y contempla los objetivos siguientes:

- a. Objetivo general. Establecer las normas que regulen las conductas interpersonales dentro de las instalaciones de cada Centro Formativo Artístico regulado por el Ministerio de Cultura y Deportes.
- b. Objetivos específicos.
 - I. Normar los derechos, obligaciones y prohibiciones de los Integrantes de la Comunidad Educativa Artística.
 - II. Implementar mecanismos necesarios para la ejecución de la presente Normativa en los diferentes Centros Formativos Artísticos.
 - III. Establecer las normas de conducta que serán aplicables al interior de cada Centro Formativo Artístico.
 - IV. Determinar el correcto comportamiento de estudiantes, padres de familia, tutores o representantes legales, personal docente, personal administrativo y personal operativo de los Centros Formativos Artísticos.

CAPÍTULO III

GENERALIDADES DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA ARTISTICA.

Artículo 6. De los Derechos. Cada integrante de la Comunidad Educativa Artística, puede realizar todo aquello que en su beneficio pueda disponer, sin que medie para ello contraposición alguna que tergiverse sus derechos o los de otros.

Artículo 7. De las Obligaciones. Los integrantes de la Comunidad Educativa Artística están sujetos, a cumplir con preceptos propios de su posición en los Centros Formativos Artísticos, siendo estos de entero cumplimiento, quedando obligado cada Centro Formativo Artístico, a implementar su propia normativa interna, a partir de los dos meses de aprobada la vigencia de la presente, en la cual se contemplen las características específicas de las disciplinas del arte impartidas en su Centro Formativo Artístico, el cual debe ser de obligatorio cumplimiento.

Artículo 8. De las prohibiciones. Cada integrante de la Comunidad Educativa Artística, deberá abstenerse de cualquier comportamiento que perjudique su propio actuar o el de cualquier otro miembro de la sociedad.

Artículo 9. De la observancia de la ley. Los integrantes de la Comunidad Educativa Artística, deberán además de estar sujetos a la presente normativa, y a las normativas de carácter general y especial del país.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 10. Del estudiante. Se entiende por estudiante a quien está legalmente inscrito en las diferentes Carreras y Centros Formativos Artísticos regulados por el Ministerio de Cultura y Deportes, cuyo fin es la formación académica en el área de las artes.

Artículo 11. Derechos del estudiante. El estudiante goza del derecho a:

- a. Expresar libremente sus valores culturales, creencias y derechos inherentes como seres humanos, con el único límite de respetar igualmente a los demás.
- b. Ser tratado de manera igualitaria en el ámbito personal y académico del aula.
- c. Acceder a revisar sus evaluaciones en caso de inconformidad.
- d. Participar en las actividades que organiza el Centro Formativo Artístico, el Ministerio de Cultura y Deportes o cualquier otra institución que participe en la Comunidad Educativa Artística.
- e. Asociarse para la realización de actividades afines a la educación, formación y desarrollo integral en el Centro Formativo Artístico.
- f. Recibir asesoría académica y formal de los docentes.
- g. Participar en equidad de condiciones para obtener becas, bolsas de estudios, premios, reconocimientos y otros beneficios.
- h. Acceder al Centro Formativo Artístico sin limitación o prejuicio alguno.
- i. Mantener un horario de clases que no afecte el tiempo de esparcimiento y descanso.

Artículo 12. Obligaciones del estudiante. El estudiante queda sujeto a:

- a. Asistir diariamente a clases, según el horario establecido por el Centro de Formación Artístico.
- b. Usar adecuadamente el mobiliario, equipo e instalaciones del Centro Formativo Artístico.
- c. Colaborar en todas las actividades académicas, formativas, culturales o de cualquier otra índole afín a la formación que el Centro Formativo Artístico fomente.
- d. Respetar en todo momento y lugar al personal administrativo, docente y operativo del Centro Formativo Artístico.
- e. Respetar las pertenencias de los demás estudiantes, docentes, personal administrativo y personal operativo del Centro Formativo Artístico.
- f. Cuidar del aseo personal y de una adecuada presentación.

- g. No incitar ni participar en actos que contradigan la disciplina y las buenas costumbres dentro y fuera del Centro Formativo Artístico.
- h. Respetar las creencias y principios de los estudiantes, docentes, personal administrativo y operativo del Centro Formativo Artístico.
- i. Atender las llamadas de atención de los docentes, directores y personal administrativo del Centro Formativo Artístico, así como de las autoridades superiores.
- j. Asistir a las evaluaciones en las fechas calendarizadas por el Centro Formativo Artístico y la Dirección de Formación Artística del Ministerio de Cultura y Deportes.
- k. Colaborar con los demás estudiantes para fomentar e incrementar los valores de la Cultura guatemalteca que los Centros Formativos Artísticos instruyen.
- l. Cualquier otra que las autoridades del Centro Formativo Artístico indiquen, siempre que estas no sean contrarias a la ley y las buenas costumbres.

Artículo 13. Prohibiciones del estudiante. El estudiante debe abstenerse de:

- a. Ingresar al Centro Formativo Artístico armas de cualquier tipo u objetos que puedan convertirse en un arma y atenten contra la integridad física de cualquier persona.
- b. Ausentarse durante el horario de clases del Centro Educativo Artístico, sin autorización de las autoridades superiores.
- c. Organizar cualquier actividad, sin previa autorización de la Dirección del Centro Formativo Artístico.
- d. Ingerir alcohol o sustancias estupefacientes dentro del Centro Formativo Artístico o presentarse bajo los efectos de los mismos.
- e. Tomar sin autorización la propiedad de otros estudiantes, docentes, personal administrativo u operativo del Centro Formativo Artístico.
- f. Causar daños a las instalaciones y bienes muebles del Centro Formativo Artístico.
- g. Realizar actividades que afecten el orden del Centro Formativo Artístico durante el tiempo libre de los períodos de clase.
- h. Incitar riñas o participar en ellas.
- i. Desobedecer indicaciones de las Autoridades del Centro Formativo Artístico, así como de las Autoridades de Gobierno involucradas en la Comunidad Educativa Artística.
- j. Ignorar las tareas académicas o no llevar a clase los materiales e instrumentos necesarios para las actividades propias del estudiante.
- k. Tirar, lanzar o tratar desechos en lugares inadecuados.
- l. Ingerir alimentos en el interior de las aulas sin autorización de los docentes.
- m. Utilizar medios de comunicación en períodos de clases.
- n. Participar en actividades políticas o religiosas dentro del Centro Formativo Artístico.
- o. Realizar cualquier actividad que ponga en riesgo la formación académica o la integridad física, que afecte las buenas costumbres y las leyes ordinarias.
- p. Llevar objetos de valor ajenos a los elementos propiamente académicos.
- q. Entablar comunicación de índole personal con docentes, directores, personal administrativo y docente por vía telefónica, correo electrónico o redes sociales.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA, TUTORES O REPRESENTANTES LEGALES.

Artículo 14. De los padres de familia. Para efectos de este reglamento, se entenderá como Padres de Familia a quienes ejercen la patria potestad o la representación legal de los estudiantes menores de edad, inscritos en los Centros Formativos Artísticos, regulados por el Ministerio de Cultura y Deportes.

Artículo 15. Derechos de los padres de familia, Tutores o Representantes Legales. Los Padres de Familia, Tutores o Representantes Legales, gozan del derecho a:

- a) Recibir información sobre los procedimientos académicos y administrativos del Centro Formativo Artístico.
- b) Ser informados sobre los programas académicos bajo los cuales son formados los estudiantes.
- c) Elegir el Centro Formativo Artístico que se adecue a la formación que persiguen.
- d) Enviar a sus hijos o representados al Centro Formativo Artístico en el medio de transporte de su preferencia.
- e) Ser informados sobre el rendimiento académico de sus hijos o representados.
- f) Ser recibidos por las autoridades del Centro Formativo Artístico, previa notificación para tratar temas referentes a la formación y conducta de sus hijos o representados.
- g) Velar por el respeto a los derechos de sus hijos o representados.
- h) Defender los intereses formativos o académicos de sus hijos o representados.
- i) Organizarse colectivamente para perseguir intereses únicamente académicos, de formación o culturales.
- j) Solicitar permisos justificados de ausencia para sus hijos o representados.
- k) Recibir los diplomas o títulos de sus hijos o representados menores de edad.
- l) Presentar requerimientos ante las autoridades del Centro Formativo Artístico, previo a hacerlo ante el Ministerio de Cultura y Deportes.

Artículo 16. Obligaciones de los padres de familia. Los padres de familia están sujetos a cumplir con lo siguiente:

- a. Asegurarse que sus hijos o representados cumplan las normas del Centro Formativo Artístico, de la Dirección de Formación Artística del Ministerio de Cultura y Deportes, así como las leyes ordinarias del país.
- b. Velar porque sus hijos o representados cumplan con el horario de ingreso y egreso del Centro Formativo Artístico.
- c. Brindar apoyo moral y material a sus hijos o representados, enfocado al campo académico.
- d. Asistir a reuniones y sesiones las veces que sea requerido por las autoridades del Centro Formativo Artístico, previa notificación.
- e. Colaborar activamente con el Centro Formativo Artístico o las organizaciones afines a la formación de sus hijos o representados.

- f. Tomar las medidas adecuadas para la corrección y buen comportamiento de sus hijos o representados.
- g. Respetar las disposiciones culturales, lingüísticas y religiosas de otros padres, docentes, estudiantes, personal administrativo y personal operativo del Centro Formativo Artístico.
- h. Velar por el íntegro cumplimiento de este reglamento.

Artículo 17. Prohibiciones para los padres de familia. Los padres de familia deben abstenerse de:

- a. Comunicarse por teléfono o cualquier medio con sus hijos o representados en el horario de clases.
- b. Incitar o apoyar a sus hijos o representados, cualquier conducta contraria a las normas de observancia general o del Centro Formativo Artístico.
- c. Hacer uso incorrecto del inmueble del Centro Formativo Artístico, así como de los bienes muebles dentro de él.
- d. Realizar conductas contrarias a la moral y las buenas costumbres, dentro del Centro Formativo Artístico.
- e. Ignorar los llamados de atención hechos a sus hijos o sus representados por parte de las Autoridades del Centro Formativo Artístico.
- f. Ignorar los procedimientos académicos o administrativos de los Centros Formativos Artísticos.
- g. Contravenir las disposiciones de esta normativa.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBIONES DEL DOCENTE

Artículo 18. Del docente. Será aquel quien ejerza la actividad de enseñanza-aprendizaje en los Centros Formativos Artísticos regulados por el Ministerio de Cultura y Deportes.

Artículo 19. Derechos del docente. El docente tendrá derecho a:

- a. Planificar en forma conveniente el curso que imparte, respetando el pensum respectivo.
- b. Ejercer la docencia con libertad de criterio, siempre que sea fundamentada académicamente y dentro de las normas de la ética profesional.
- c. Organizarse gremial, académica y culturalmente.
- d. Capacitarse de la manera que lo considere adecuado.
- e. Acceder y ser apoyado para la obtención de becas o bolsas de estudio.
- f. Tomar las medidas disciplinarias dentro del aula conforme a esta normativa.
- g. Solicitar permiso para ausentarse justificadamente de sus funciones, siguiendo las directrices establecidas por la delegación de Recursos Humanos de la Dirección General de las Artes.
- h. Requerir el apoyo administrativo o académico de otros docentes o funcionarios de la Dirección de Formación Artística.

- i. Participar conjuntamente con los estudiantes en actividades formativas, culturales y académicas.
- j. Sugerir lineamientos que puedan fortalecer la presente normativa.

Artículo 20. Obligaciones del docente. El docente está sujeto a:

- a. Cumplir puntualmente con el calendario y horario de trabajo.
- b. Ser orientador para la educación artística en.
- c. Respetar a los estudiantes, padres de familia, personal administrativo, personal operativo y otros docentes.
- d. Participar activamente en el proceso enseñanza-aprendizaje.
- e. Actualizar los contenidos de la materia que imparte, utilizando la metodología adecuada, para su enseñanza.
- f. Elaborar y presentar ante el Director del Centro Formativo Artístico y otras autoridades del Ministerio de Cultura y Deportes, cuando le sea requerida la planificación respectiva.
- g. Colaborar en la organización y realización de actividades educativas y culturales del Centro Formativo Artístico o del Ministerio de Cultura y Deportes.
- h. Ser miembro de comisiones internas del establecimiento.
- i. Atender las directrices de los Directores y de la Dirección de Formación Artística del Ministerio de Cultura y Deportes.
- j. Cumplir íntegramente con esta normativa y todas las normativas que regulan su actividad como Docente de los Centros Formativos Artísticos del Ministerio de Cultura y Deportes.
- k. Velar por el correcto comportamiento y seguridad de los estudiantes dentro del aula.
- l. Entregar los informes o productos que le corresponde, en el plazo establecido por la Dirección de Formación Artística.
- m. Cumplir íntegramente con las funciones propias asignadas en el contrato respectivo y con las directrices emitidas por la Dirección de Formación Artística.

Artículo 21. Prohibiciones del docente. El docente debe abstenerse de:

- a. Hacer discriminaciones de orden político, social, religioso, étnico, lingüístico o de género que perjudiquen a los estudiantes, padres de familia, representantes legales, personal administrativo, docentes, personal operativo o cualquier persona que pretenda ingresar académica o laboralmente al Centro Formativo Artístico.
- b. Solicitar y/o recibir dadas, recompensas de subalternos, de superiores o de particulares, con el objeto de sobornar, ejecutar o abstenerse de ejecutar, omitir o retardar cualquier acto o función inherente relacionada con sus obligaciones.
- c. Ejecutar cualquiera de los actos descritos en el inciso anterior con el fin de obtener nombramiento, aumento de salario, ascenso, promoción u otra ventaja.
- d. Asistir o permanecer en el Centro Formativo Artístico bajo influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualquier otro que altere sus funciones volitivas.
- e. Incumplir con la asistencia al trabajo sin causa justificada.
- f. Abandonar la jornada de trabajo sin justificación y autorización del director del Centro Formativo Artístico.

- g. Tener cualquier tipo de relación íntima con los estudiantes que no sea la estrictamente académica, quedando sujeto tanto a las leyes especiales como a las leyes ordinarias; así como insinuar o hacer proposiciones inmorales o indecentes a los estudiantes, otros docentes, personal administrativo, personal operativo o padres de familia, tutores o representantes legales.
- h. Hacer uso de la posición como docente para participar en actos políticos o religiosos.
- i. Divulgar información privilegiada vinculada a las actividades del Centro Formativo Artístico o que puedan dañar la imagen de los estudiantes, otros docentes, personal administrativo, personal operativo o padres de familia.
- j. Agredir verbal o físicamente a los estudiantes, docentes, directores, personal administrativo, personal operativo, padres de familia, tutores o representantes legales y autoridades gubernamentales, quedando sujeto tanto a las leyes especiales como a las leyes ordinarias.
- k. Ocasionar daños al inmueble y los bienes muebles del Centro Formativo Artístico.
- l. Entablar comunicación de índole personal con los estudiantes vía telefónica, correo electrónico o redes sociales.
- m. Incitar o apoyar a los estudiantes, docentes, directores, padres de familia, tutores o representantes legales y personal administrativo del Centro Formativo Artístico a ejercer cualquier conducta contraria a las normas de observancia general o del Centro Formativo Artístico.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBIONES DEL DIRECTOR

Artículo 22. El director. Será la máxima autoridad y ejercerá la representación del Centro Formativo Artístico, independientemente de la temporalidad del cargo que este ejerciendo.

Artículo 23. Derechos del director. El director goza del derecho a:

- a. Ejercer la autoridad para dirigir el Centro Formativo Artístico.
- b. Solicitar y recibir de cada docente la planificación académica respectiva, así como cualquier otra información que por funciones inherentes al cargo pueda poseer.
- c. Ejercer la autoridad para adecuar el modelo pedagógico que responda a los intereses de la Comunidad Educativa Artística.
- d. Estar en contacto constante con la Dirección de Formación Artística para conocer cualquier eventualidad que está tome en consideración.
- e. Participar en las comisiones que la ley le reconozca.
- f. Organizarse en las agrupaciones que considere necesarias.
- g. Solicitar permisos de ausencia ante la Dirección de Formación Artística del Ministerio de Cultura y Deportes.
- h. Resolver conflictos entre los integrantes de la Comunidad Educativa Artística del Centro Formativo Artístico.
- i. Acceder a programas formativos, becas o bolsas de estudios con el apoyo de la Dirección de Formación Artística.

Artículo 24. Obligaciones del director. El director queda sujeto a:

- a. Cumplir y hacer cumplir los principios, normas y disposiciones establecidas por el Ministerio de Cultura y Deportes.
- b. Contar con el conocimiento y dominio de procesos administrativo y del proceso enseñanza-aprendizaje.
- c. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones administrativas del Centro Formativo Artístico que dirige.
- d. Asumir conjuntamente con el personal a su cargo, la responsabilidad de que el proceso enseñanza-aprendizaje se realice en el marco de los principios y fines de la educación artística.
- e. Mantener informado al personal de las disposiciones emitidas por la Dirección de Formación Artística.
- f. Representar al Centro Formativo Artístico en todos aquellos actos oficiales que son de su competencia.
- g. Realizar reuniones de trabajo periódicas con el personal docente, técnico, administrativo, estudiantes y padres de familia del Centro Formativo Artístico.
- h. Apoyar y contribuir a la realización de actividades culturales y sociales del Centro Formativo Artístico.
- i. Asistir puntualmente al Centro Formativo Artístico, en base al horario establecido por el Ministerio de Cultura y Deportes.
- j. Propiciar las buenas relaciones entre los miembros del Centro Formativo Artístico e interpersonales de la comunidad educativa y el respeto de la pluriculturalidad.
- k. Respetar y hacer respetar la dignidad de los miembros de la Comunidad Educativa.
- l. Visitar regularmente los salones de clases, con el fin de estimular la labor docente y el aprendizaje en los estudiantes.
- m. Promover acciones de actualización y capacitación técnico-pedagógica, así como administrativa en coordinación con el personal docente.
- n. Mantener una filosofía, política y objetivos educativos congruentes con las directrices emitidas por la Dirección de Formación Artística.
- o. Seguir las instrucciones del Ministerio de Cultura y Deportes por medio de la Dirección de Formación Artística.
- p. Resolver conflictos de índole administrativo y académico que se presenten en el Centro Formativo Artístico y que es ámbito de su competencia.
- q. Entregar los informes o productos que le corresponde, en el plazo establecido por la Dirección de Formación Artística.
- r. Otras que el contrato le señale.

Artículo 25. Prohibiciones del director. El director debe abstenerse de:

- a. Ausentarse de sus funciones sin autorización de la Dirección de Formación Artística del Ministerio de Cultura y Deportes.
- b. Emitir ordenanzas contrarias a las buenas costumbres, las leyes ordinarias y este Normativa.

- c. Asumir conductas impropias hacia los docentes, estudiantes, padres de familia, tutores o representantes legales personal administrativo y personal operativo.
- d. Representar a título individual al Centro Formativo Artístico o al Ministerio de Cultura y Deportes.
- e. Omitir las directrices emitidas por la Dirección de Formación Artística del Ministerio de Cultura y Deportes.
- f. Realizar actividades ajenas al marco académico en las instalaciones del Centro Formativo Artístico a su cargo.
- g. Hacer discriminaciones de orden político, social, religioso, étnico, lingüístico o de género que perjudiquen a los estudiantes, padres de familia, tutores o representantes legales, personal administrativo, personal docente, personal operativo o cualquier persona que pretenda ingresar académica o laboralmente al Centro Formativo Artístico.
- h. Solicitar y/o recibir dadas, recompensas de subalternos, de superiores o de particulares, con el objeto de sobornar, ejecutar o abstenerse de ejecutar, omitir o retardar cualquier acto o función inherente relacionada con sus obligaciones.
- i. Asistir o permanecer en el Centro Formativo Artístico bajo influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualquier otro que altere sus funciones volitivas.
- j. Incumplir con la asistencia a sus labores sin causa justificada.
- k. Abandonar la jornada laboral sin justificación y autorización de la Dirección de Formación Artística del Ministerio de Cultura y Deportes.
- l. Tener cualquier tipo de relación íntima con los estudiantes que no sea la estrictamente académica, quedando sujeto tanto a las leyes especiales como a las leyes ordinarias; así como insinuar o hacer proposiciones inmorales o indecentes a los estudiantes, personal docente, personal administrativo, personal operativo o padres de familia del Centro Formativo Artístico.
- m. Hacer uso de la posición como director, para participar en actos políticos o religiosos.
- n. Divulgar información privilegiada vinculada a las actividades del Centro Formativo Artístico o que puedan dañar la imagen de los estudiantes, personal docente, personal administrativo, personal operativo o padres de familia, tutores o representantes legales.
- o. Agredir verbal o físicamente a los estudiantes, personal docente, personal administrativo, personal operativo, padres de familia, tutores o representantes legales y autoridades gubernamentales, quedando sujeto tanto a las leyes especiales como a las leyes ordinarias.
- p. Ocasionar daños al inmueble y los bienes muebles del Centro Formativo Artístico.
- q. Solicitar a los estudiantes cualquier comunicación vía telefónica, redes sociales, correo electrónico o cualquier otro que pueda servir de medio de comunicación.
- r. Incitar o apoyar a los estudiantes, docentes, otros directores, padres de familia, tutores, representantes legales, personal administrativo y personal operativo del Centro Formativo Artístico a ejercer cualquier conducta contraria a las normas de observancia general o del Centro Formativo Artístico.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL OPERATIVO

Artículo 26. Personal operativo (vigilantes, conserjes). Personas que tienen a su cargo el resguardo de los bienes que ocupa el edificio del Centro de Formación Artística, así como el resguardo de la integridad física de los alumnos, docentes, personal administrativo.

Artículo 27. Derechos del personal operativo. El personal operativo, goza del derecho a:

- a. Recibir respeto por parte de los alumnos, docentes, personal administrativo, padres de familia, tutores o representantes legales.
- b. A requerir el apoyo del director del Centro de Formación Artística, docentes o funcionarios de la Dirección de Formación Artística, cuando lo considere necesario.
- c. Organizarse gremial y culturalmente.
- d. Capacitarse de la manera que lo considere adecuado.
- e. Solicitar permiso para ausentarse justificadamente de sus labores, siguiendo las directrices establecidas por la delegación de Recursos Humanos de la Dirección General de las Artes.

Artículo 28. Obligaciones del personal operativo. El personal operativo queda sujeto a:

- a. Cumplir puntualmente con el horario establecido.
- b. Resguardar y vigilar las instalaciones del Centro Formativo Artístico, durante el turno correspondiente, para el bienestar de alumnos docentes, personal administrativo.
- c. Elaborar el informe de novedades o cualquier incidente o actividad sospechosa que ocurra dentro de los alrededores del Centro Formativo Artístico, cuando amerite durante su turno, siempre en resguardo de los alumnos, docentes, personal administrativo.
- d. Realizar un uso adecuado de radios u otros dispositivos de comunicación para mantenerse en contacto con otros vigilantes, supervisores, o equipos de respuesta ante cualquier emergencia, en resguardo de la seguridad física de estudiantes, docentes, personal administrativo.
- e. Colaborar en la organización de eventos escolares, reunión de padres de familia o ayudando con a preparación de las instalaciones, acarreo de mobiliario y equipo, para diversos eventos artísticos.

Artículo 29. Prohibiciones del personal operativo. El personal operativo debe abstenerse de:

- a. Asumir conductas impropias hacia los estudiantes, docentes, personal administrativo.
- b. Omitir las directrices emitidas por el Director del Centro Formativo Artístico y por la Dirección de Formación Artística del Ministerio de Cultura y Deportes, en el comportamiento que debe seguir con alumnos, docentes, personal administrativo.
- c. Hacer discriminaciones de orden político, social, religioso, étnico, lingüístico o de género que perjudiquen a los estudiantes, docentes, personal administrativo, padres

- de familia, tutores o representantes legales o cualquier persona que pretenda ingresar académica o laboralmente al Centro Formativo Artístico.
- d. Solicitar y/o recibir dadas, recompensas de alumnos, de superiores o de particulares, con el objeto de sobornar, ejecutar o abstenerse de ejecutar, omitir o retardar cualquier acto o función inherente relacionada con sus obligaciones.
 - e. Asistir o permanecer en el Centro Formativo Artístico bajo influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualquier otro que altere sus funciones volitivas.
 - f. Incumplir con la asistencia a sus labores sin causa justificada.
 - g. Abandonar la jornada laboral sin justificación y autorización del director del Centro Formativo Artístico y de la Dirección de Formación artística del Ministerio de Cultura y Deportes.
 - h. Tener cualquier tipo de relación íntima con los estudiantes que no sea la estrictamente necesaria, quedando sujeto tanto a las leyes especiales como a las leyes ordinarias; así como insinuar o hacer proposiciones inmorales o indecentes a los estudiantes, personal docente, personal administrativo.
 - i. Divulgar información privilegiada vinculada a las actividades del Centro Formativo Artístico o que puedan dañar la imagen de los estudiantes, personal docente, personal administrativo.
 - j. Agredir verbal o físicamente a los estudiantes, personal docente, personal administrativo, padres de familia, tutores o representantes legales y autoridades gubernamentales, quedando sujeto tanto a las leyes especiales como a las leyes ordinarias.
 - k. Ocasionar daños al inmueble y los bienes muebles del Centro Formativo Artístico.
 - l. Solicitar a los estudiantes cualquier comunicación vía telefónica, redes sociales, correo electrónico o cualquier otro que pueda servir de medio de comunicación.
 - m. Incitar o apoyar a los estudiantes, docentes, personal administrativo, padres de familia, tutores, representantes legales, personal administrativo, a ejercer cualquier conducta contraria a las normas de observancia general o del Centro Formativo Artístico.

CAPÍTULO VIII

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 30. Medidas disciplinarias. Es el conjunto de sanciones académico-institucionales, aplicables por infracciones al incumplimiento de los preceptos establecidos en este Reglamento.

Artículo 31. Sujetos sometidos a medidas disciplinarias. Estarán sometidos a medidas disciplinarias por incumplimiento de esta normativa, los estudiantes; las medidas disciplinarias para directores, personal docente, personal administrativo y personal operativo, estarán sujetos al Reglamento Interno del Ministerio de Cultura y Deportes, a los preceptos contractuales y a cualquier otra normativa que pueda ser aplicable.

Artículo 32. De la Comisión de Disciplina. Todos los Centros Formativos Artísticos deben contar con una Comisión de Disciplina, como instancia responsable de velar por el cumplimiento de la presente Normativa.

Artículo 33. Integración y función de la Comisión de Disciplina. Es integrada por el director y dos docentes del Centro Formativo Artístico; será elegida cada año durante la sesión de apertura de actividades del Centro Formativo Artístico y tendrá vigencia hasta la siguiente elección.

Tendrá a su cargo revisar y aplicar las medidas disciplinarias de suspensión y expulsión, en base a lo establecido en la presente normativa, así como a las directrices de la Dirección de Formación Artística.

Artículo 34. Clases de medidas disciplinarias. Las medidas disciplinarias que esta normativa reconoce son: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión, y expulsión.

Artículo 35. De la amonestación verbal. Está se llevará a cabo en privado, pudiendo ser ejercida tanto por el docente como por el director del Centro Formativo Artístico, debiendo escucharse previamente cualquier explicación que el o los involucrados ofrezcan, resolviéndose en un plazo no mayor de dos días hábiles de conocido el precepto infringido, imponiéndose al estudiante la amonestación verbal, por incumplir con los preceptos de los artículos 12 incisos a), b), c), f), h), k) y l); y 13 incisos g), i), k), l), y m) de la presente normativa.

De cada amonestación verbal deberá dejarse constancia escrita, la cual recabará los hechos acontecidos y la fecha en que se suscitaron, además de la identificación de los involucrados.

Artículo 36. De la amonestación escrita. Está deberá imponerse al estudiante, cuando se incumplan los preceptos contenidos en el artículo 12 incisos d), e) g), i) y j); y artículo 13 incisos a), b), c), d), e), f), h), j), n), o), p), y q).

Artículo 37. Aplicabilidad de la amonestación escrita. Está será aplicada únicamente por el director al estudiante, basándose en los casos establecidos en el artículo 32 de la presente Normativa, además de:

- a. Cuando esta sea como consecuencia de una tercera amonestación verbal, previo informe del docente;
- b. O en los casos en los que al director le consten los hechos por haberlos presenciado.

Artículo 38. Del procedimiento de la amonestación escrita. Para que la amonestación escrita sea efectiva, debe seguirse el siguiente procedimiento:

- a. Revisión de las pruebas presentadas, en un plazo no mayor de dos días hábiles de recibidas.
- b. De requerir ampliación o aclaración, se dará un plazo no mayor de dos días hábiles.

- c. Una vez agotada la instancia probatoria, de ampliación o aclaración, deberá emitirse la amonestación escrita en un plazo no mayor de 24 horas, dejando constancia en el expediente respectivo.

Artículo 39. De la suspensión. Será la Comisión de Disciplina del Centro Educativo Artístico la que evaluará y deliberará, previo aporte de medios probatorios, la gravedad de la infracción o la reincidencia de la misma, si amerita o no la suspensión del estudiante en el Centro Formativo Artístico.

La suspensión no podrá ser de más de 5 días hábiles y deberá llevar consigo una sanción accesoria, que obligue al estudiante realizar tareas académicas en el lugar de su residencia.

Artículo 40. Del procedimiento de la suspensión. La Comisión de Disciplina deberá otorgar un plazo no mayor de 48 horas hábiles al infractor, para que presente los medios probatorios que considere. Una vez presentados o no los medios probatorios, la Comisión de Disciplina tendrá un plazo de 24 horas para emitir la resolución que corresponda; para que proceda la suspensión, deberá ser confirmada por la totalidad de los miembros que integran la Comisión de Disciplina.

Artículo 41. De la expulsión. Esta debe considerarse como una última instancia y será la comisión de disciplina del Centro Formativo Artístico la que evaluará y deliberará, previo aporte de medios probatorios, la gravedad de la infracción o la reincidencia de la misma, resolviendo la aprobación o denegación de la expulsión del Centro Formativo Artístico.

Artículo 42. Del procedimiento de la expulsión. La Comisión de Disciplina deberá otorgar un plazo no mayor de 48 horas al infractor, para que presente los medios probatorios que considere; una vez transcurrido el plazo de prueba, la Comisión de Disciplina tendrá 24 horas para emitir la resolución que corresponda.

Para que proceda la expulsión, la resolución debe ser confirmada por la totalidad de los miembros que integran la Comisión de Disciplina y trasladarla a la Dirección de Formación Artística, la cual confirmará la procedencia o dictará resolución emitiendo otro tipo de sanción.

Artículo 43. Reincidencias. En caso de reincidir en el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones por parte de los estudiantes, docentes, padres de familia, tutores o representantes legales, personal administrativo y personal operativo, se procederá a trasladar a la Dirección de Formación Artística las constancias respectivas para su resolución.

Artículo 44. Casos no previstos. Será la Dirección de Formación Artística de acuerdo a su competencia, la que resolverá los casos no previstos en el presente Reglamento.

Artículo 45. Transitoriedad de la ley. Las medidas disciplinarias que se encuentren aún en etapa de resolver, seguirán rigiéndose por el Acuerdo Ministerial Número 831-2006 del Ministerio de Cultura y Deportes.

Artículo 46. El presente acuerdo entrará en vigencia después de su publicación en el Diario de Centro América.